



Quinto Convenio Modificatorio de fecha 7 de diciembre de 2022 (el "Convenio"), al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Pago número 025517-9 (1050), (el "Contrato", "Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso"), que celebran:

NOTARIA PÚBLICA No. 107

- (i) Como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, la Institución Pública Descentralizada denominada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, representada en este acto por su Director General, el Arq. Juan Ignacio Barragán Villarreal (el "Fideicomitente", "Fideicomisario en Segundo Lugar" o "SADM");
- (ii) Como fideicomisario en primer lugar, Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, representado en este acto por Jorge Luis de la Rosa Cantú y Juan José Herrera Gallegos ("Banorte", "Acreeedor" o "Fideicomisario en Primer Lugar");
- (iii) Como fideicomisario en primer lugar, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, representado en este acto por Lic. Gastón Julián Enríquez Fuentes, en su carácter de Apoderado Legal ("Banobras", "Acreeedor" o "Fideicomisario en Primer Lugar");
- (iv) Como fideicomisario en primer lugar, BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, representado en este acto por Ricardo Mora Rueda y Azael Josué Zurita Ávila ("BBVA", "Acreeedor" o "Fideicomisario en Primer Lugar"); y
- (v) Como fiduciario, Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, representado en este acto por sus delegadas fiduciarias, las Licenciadas Celina Elizabeth Treviño Lozano y Sandra Tamez Reyna (el "Fiduciario" y, en conjunto con SADM, Banorte, Banobras y BBVA, se les denominará como las "Partes").

De conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

I. Constitución del Fideicomiso. Con base en la autorización del Consejo de Administración de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, emitida mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de fecha 22 de marzo de 2007, según consta en el Acta No. 457, y la autorización de fecha 16 de abril de 2007 emitida por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, con fecha 19 de abril de 2007, SADM celebró como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, con Banorte, como Fideicomisario en Primer Lugar, y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte ("Casa de Bolsa Banorte"), como Fiduciario, un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, entonces identificado con el No. 025517-9, con el principal fin de servir como mecanismo de pago del crédito otorgado en esa misma fecha por Banorte, hasta por la cantidad de \$1,600'000,000.00 (mil seiscientos millones de pesos 00/100 M. N.). Por error mecanográfico en la página 21 del instrumento en que se formalizó el citado Fideicomiso entonces identificado con el No. 025517-9, se asentó como fecha de suscripción por parte de SADM el 20 de abril

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and initials 'L.C.' and 'M']

de 2007, sin embargo, en instrumentos posteriores y en este acto se reconoce que la fecha correcta de celebración corresponde al 19 de abril de 2007.

Al patrimonio del Fideicomiso se afectaron los flujos de efectivo que, durante la vigencia del mismo, sean depositados en la Cuenta Receptora del Fideicomiso, ingresos propios no restringidos del servicio de agua y drenaje en la zona metropolitana de Monterrey, Nuevo León, en cumplimiento de los mandatos irrevocables entonces celebrados por SADM con las instituciones de crédito y los agentes externos identificados en los Anexos E-1 y E-2 de dicho instrumento.

II. Primer Convenio Modificadorio. Con base en la autorización del Consejo de Administración de SADM, emitida mediante acuerdo tomado en la sesión extraordinaria de fecha 9 de diciembre de 2008, según consta en el Acta No. 466, y la autorización de fecha 6 febrero de 2009 emitida por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León mediante oficio número DT-DLH-103/2009; con fecha 25 de marzo de 2009, SADM celebró, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, con Banorte, como Fideicomisario en Primer Lugar, Banobras, también como Fideicomisario en Primer Lugar, y Casa de Bolsa Banorte, como Fiduciario, un Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso (el "Primer Convenio Modificadorio"). Por error mecanográfico en la página 33 del instrumento en que se formalizó el Primer Convenio Modificadorio al Fideicomiso entonces identificado con el No. 025517-9, se asentó como fecha de suscripción el 10 de marzo de 2009 y en la página 1 y 35, se asentó como fecha de firma el 25 de marzo de 2009; sin embargo, en instrumentos posteriores y en este acto se reconoce que la fecha correcta de celebración corresponde al 25 de marzo de 2009.

El objeto del Primer Convenio Modificadorio al Fideicomiso fue reexpresar en su totalidad las cláusulas del Fideicomiso, y afectar los Ingresos Propios No Restringidos (según dicho término se definió en el Primer Convenio Modificadorio) de SADM y que corresponden a los flujos de efectivo que por servicios a cargo de SADM sean recaudados por las Instituciones de Crédito, los Agentes Externos y las Oficinas de SADM (según dichos términos se definen en el Primer Convenio Modificadorio) identificadas en los Anexos 1, 7 y 9 de dicho instrumento. Dichos ingresos fueron afectos al pago de los siguientes créditos otorgados a SADM en las proporciones que se indican:

- a) Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado con fecha 19 de abril de 2007, entre SADM, como Acreditada, y Banorte, como Acreditante hasta por un monto de \$1,600'000,000.00 (mil seiscientos millones de Pesos 00/100 M. N.), el cual fue modificado mediante dos convenios: 1) un primer convenio de fecha 03 de septiembre de 2007 y 2) un segundo convenio de fecha 25 de marzo de 2009. Dicho crédito se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, con número de Inscripción 0196 y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios con el número IL19-081801 (el "Crédito Banorte 1"). Una copia del Crédito Banorte 1 se agrega como **Anexo A**, para formar parte integral del presente Convenio.
- b) Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado con fecha 25 de marzo de 2009, entre SADM, como Acreditada, y Banorte, como Acreditante hasta por un monto de \$1,160'309,000.00 (mil ciento sesenta millones trescientos nueve mil Pesos 00/100 M.



NOTARIA PÚBLICA No. 107
L. F. QUIJANO ROSALES
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER FIDUCIARIO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] 2 *[Handwritten mark]*
A7.

N.), el cual fue modificado mediante un primer y segundo convenio de fecha 27 de septiembre de 2010 y 11 de noviembre de 2015, respectivamente. Dicho crédito se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, con el número de Inscripción 0109, y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios con el número IL19-0818009 (el "Crédito Banorte 2").

En fecha 24 de mayo de 2021, SADM, de manera conjunta con Banorte, notificaron por escrito al Fiduciario la liquidación del Crédito Banorte 2, haciendo constar que SADM no adeuda cantidad o monto alguno por cualquier concepto relacionado con el Crédito Banorte 2. En virtud de lo anterior, en fecha 01 de junio de 2021, el Fiduciario expidió la Constancia de Cancelación respectiva a dicho Crédito Banorte 2.

- c) Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado con fecha 27 de marzo de 2009, entre SADM, como Acreditada, y Banobras, como Acreditante; hasta por un monto de \$1,835'289,000.00 (mil ochocientos treinta y cinco millones doscientos ochenta y nueve mil Pesos 00/100 M. N.), modificado mediante un primer convenio de fecha 27 de abril de 2016. Dicho crédito se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, con número de Inscripción 0209 y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios con el número IL19-0614009 ("Crédito Banobras").

En fecha 11 de junio de 2021, SADM, de manera conjunta con Banobras, notificaron por escrito al Fiduciario la liquidación del Crédito Banobras, haciendo constar que SADM no adeuda cantidad o monto alguno por cualquier concepto relacionado con el Crédito Banobras. En virtud de lo anterior, en fecha 01 de septiembre de 2021, el Fiduciario expidió la Constancia de Cancelación respectiva a dicho Crédito Banobras.

III. Segundo Convenio Modificadorio de Honorarios. Con fecha 17 de diciembre de 2010, SADM celebró, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, con Banorte, como Fideicomisario en Primer Lugar, Banobras, como Fideicomisario en Primer Lugar, y Casa de Bolsa Banorte, como Fiduciario, un Convenio Modificadorio de Honorarios del Fideicomiso, modificando la Cláusula Décima Octava, denominada "Honorarios de la Fiduciaria", del Contrato de Fideicomiso.

IV. Sustitución Fiduciaria y Tercer Convenio Modificadorio. Con fundamento en lo establecido por la Cláusula Décima Segunda, denominada "De la Renuncia o Sustitución Fiduciaria" del Contrato de Fideicomiso con fecha 9 de mayo de 2012, Ixe Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, como causahabiente por fusión de Casa de Bolsa Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fiduciario Sustituido e Ixe Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Ixe Banco") en su carácter de Fiduciario Sustituto celebraron el Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificación al Contrato de Fideicomiso, con el consentimiento de SADM en su carácter de Fideicomitente, y de Banorte y Banobras, como Fideicomisarios en Primer Lugar. Derivado de dicho Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificación al Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso se identificó en los registros del Fiduciario Sustituto con el número 025517-9 (1050) y se realizaron las adecuaciones necesarias a las Cláusulas Segunda denominada Partes, Octava denominada



Inversión, Décima Novena denominada Domicilios y Vigésima Tercera denominada Prohibiciones Legales del Fideicomiso para citar al Fiduciario Sustituto e incorporar las cláusulas institucionales requeridas por el mismo.



V. Decreto de Autorización. Por decreto número 149, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el 15 de julio de 2019, el Congreso del Estado de Nuevo León, autorizó al SADM la celebración de una o más operaciones de crédito o financiamiento, en el mercado bancario o bursátil, por un monto de hasta \$3,362'057,986.44 (tres mil trescientos sesenta y dos millones cincuenta y siete mil novecientos ochenta y seis pesos 44/100 M. N.) cuyo destino es el refinanciamiento y/o reestructura de las operaciones de crédito que se señalaron en el propio decreto, y la adquisición de un nuevo financiamiento, en el mercado bancario o bursátil, hasta por la cantidad de \$2,500'000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M. N.), cuyo destino es inversión pública productiva consistente en la construcción del Proyecto la Presa la Libertad, la afectación del porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos, como garantía y/o fuente de pago de las operaciones crediticias a contratar, y para tal efecto, adicionalmente se autorizó al SADM en el segundo párrafo del artículo cuarto del decreto de autorización citado, para que, por conducto de su Director General, celebre o constituya como mecanismos de fuente de pago y/o garantía de las obligaciones financieras a su cargo uno o más contratos de fideicomiso irrevocables de administración y fuente de pago, así como para que modifique, sustituya o extinga cualquiera de los previamente constituidos, así como para que celebre o modifique los contratos de mandato, instrucciones irrevocables o cualquier instrumento jurídico necesario para concentrar, direccionar o aportar los ingresos afectos al servicio de su deuda precisamente a los fideicomisos que se constituyan en términos del decreto (el "Decreto No. 149").

VI. Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión. Con fecha 3 de julio de 2020, SADM celebró, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, con Banorte, como Fideicomisario en Primer Lugar, Banobras, como Fideicomisario en Primer Lugar, y Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como Fiduciario, un cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Fideicomiso, a fin de: (i) establecer el fideicomiso como un mecanismo de fuente de pago maestro, es decir, que su estructura funja como fuente de pago del total de operaciones de crédito autorizadas por el Decreto No. 149, (ii) actualizar las referencias de IXE Banco a Banorte, como Fiduciario, (iii) actualizar el listado de las Instituciones de Crédito, los Agentes Externos y las Oficinas de SADM, así como de Mandatos Irrevocables, a través de los cuales se aporta la recaudación o ingresos afectos al patrimonio del Fideicomiso; y (iv) la actualización e integración de las cláusulas institucionales del Fiduciario (el "Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión").

Una copia del Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión se adjunta al presente instrumento como **Anexo B**, para formar parte integral del presente Convenio.

VII. Crédito Banobras 1. En fecha 30 de julio de 2020, SADM, como Acreditada, celebró con Banobras, como Acreditante, un Contrato de Apertura de Crédito Simple, por un monto de hasta \$1,250'000,000.00 (mil doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), mismo que tiene como fuente de pago un determinado Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago (según dicho término se define en el Cuarto Convenio

NOTARIA PÚBLICA No. 107
GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

4
LZ.

Modificatorio y de Reexpresión) (el "Crédito Banobras 1"). Dicho crédito se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, con número de Inscripción 2033 y en el Registro Federal con el numero IL19-0820004.



En virtud de lo anterior, en fecha 03 de septiembre de 2020, el Fiduciario expidió la Constancia de Inscripción en el Fideicomiso, por medio de la cual Banobras adquirió la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso en relación con el Crédito Banobras 1.

NOTARÍA PÚBLICA No. 107
PRIMER LUGAR
E.C. GUILLERMO GARCÍA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Una copia del Crédito Banobras 1 se adjunta al presente instrumento como **Anexo C**, para formar parte integral del presente Convenio.

VIII. Crédito Banobras 2. En fecha 05 de agosto de 2020, SADM, como Acreditada, celebró con Banobras, como Acreditante, un Contrato de Apertura de Crédito Simple, el cual fue modificado mediante un convenio de fecha 27 de enero de 2021, por un monto de hasta \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.), mismo que tiene como fuente de pago un determinado Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago (según dicho término se define en el Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión) (el "Crédito Banobras 2"). Dicho crédito se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, con número de Inscripción 2037 y en el Registro Federal con el numero IL19-0221001

En virtud de lo anterior, en fecha 25 de enero de 2021, el Fiduciario expidió la Constancia de Inscripción en el Fideicomiso, por medio de la cual Banobras adquirió la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso en relación con el Crédito Banobras 2.

Una copia del Crédito Banobras 2 se adjunta al presente instrumento como **Anexo D**, para formar parte integral del presente Convenio.

IX. Crédito BBVA 1 y Crédito BBVA 2. En fecha 28 de septiembre de 2021, SADM, como Acreditada, celebró con BBVA, como Acreditante, un Contrato de Apertura de Crédito Simple por un monto de hasta \$550'000,000.00 (quinientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), mismo que tiene como fuente de pago un determinado Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago (según dicho término se define en el Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión) (el "Crédito BBVA 1"). Dicho crédito se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, con número de Inscripción 2130 y en el Registro Federal con el numero IL19-1221002.

En esa misma fecha, SADM, como Acreditada, celebró con BBVA, como Acreditante, un Contrato de Apertura de Crédito Simple por un monto de hasta \$400'000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), mismo que tiene como fuente de pago un determinado Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago (el "Crédito BBVA 2"). Dicho crédito se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, con número de Inscripción 2131 y en el Registro Federal con el numero IL19-1221004.

L.Z.



NOTARIA PÚBLICA No. 107
TITULAR
GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO
SAN PEDRO GARZA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

En virtud de lo anterior, en fecha 27 de diciembre de 2021, el Fiduciario expidió la Constancia de Inscripción en el Fideicomiso, por medio de la cual BBVA adquirió la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso en relación con el Crédito BBVA 1 y Crédito BBVA 2.

Una copia del Crédito BBVA 1 y el Crédito BBVA 2 se adjuntan al presente instrumento como **Anexo E**, para formar parte integral del presente Convenio.

X. Crédito Banorte 3 y Crédito Banorte 4. En fecha 28 de septiembre de 2021, SADM, como Acreditada, celebró con Banorte, como Acreditante, un Contrato de Apertura de Crédito Simple y su respectivo Addendum, este último celebrado en fecha 09 de diciembre de 2021, por un monto de hasta \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), mismo que tiene como fuente de pago un determinado Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago (según dicho término se define en el Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión) (el "Crédito Banorte 3"). Dicho crédito se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, con número de Inscripción 2133 y en el Registro Federal número IL19-1221005.

En esa misma fecha, 28 de septiembre de 2021, Banorte celebró con SADM un Contrato de Apertura de Crédito Simple por un monto de hasta \$250'000,000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), mismo que tiene como fuente de pago un determinado Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago (según dicho término se define en el Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión) (el "Crédito Banorte 4"). Dicho crédito se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, con número de Inscripción 2132 y en el Registro Federal con el numero IL19-1221003.

En virtud de lo anterior, en fecha 14 de febrero de 2022, el Fiduciario expidió la Constancia de Inscripción en el Fideicomiso, por medio de la cual Banorte adquirió la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso en relación con el Crédito Banorte 3 y el Crédito Banorte 4.

Una copia del Crédito Banorte 3 y el Crédito Banorte 4 se adjuntan al presente instrumento como **Anexo F**, para formar parte integral del presente Convenio.

XI. Financiamientos Inscritos. A la fecha de firma del presente Convenio, se tienen inscritos ante el Fiduciario los siguientes Financiamientos vigentes, siendo Fideicomisarios en Primer Lugar, las siguientes instituciones financieras, cada una conforme al porcentaje que a continuación se indica:

No.	Fideicomisario en Primer Lugar	Monto Original de Financiamiento (cifras en millones de pesos)	Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago
1		\$1,600	15.50%

No.	Fideicomisario en Primer Lugar	Monto Original de Financiamiento (cifras en millones de pesos)	Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago
	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	\$50	0.62%
		\$250	3.10%
2	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo	\$1,250	13.85%
		\$2,000	22.16%
3	BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México	\$550	6.82%
		\$400	4.96%
TOTAL			67.01%

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 NOTARIA PÚBLICA No. 107
 TITULAR
 E.C. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO
 SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

XII. Autorización Consejo de Administración SADM. Con base en la autorización del Consejo de Administración de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, emitida mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de fecha 19 de agosto de 2022, según consta en el Acta No. 537, se autorizó, entre otros, la modificación del presente Fideicomiso, con el objeto de afectar los derechos a recibir los Ingresos Propios como Fuente de Pago presentes y futuros, que a esta fecha no están afectos a otras obligaciones bajo el Fideicomiso (el "Acta de Autorización SADM"). Copia de dicha Acta de Autorización SADM se adjunta al presente Convenio, para formar parte integral del mismo, como **Anexo F**.

XIII. Solicitud de Modificaciones. Mediante oficios SADM-FIN-047-2022, SADM-FIN-0048-2022, SADM-FIN-0049-2022 y SADM-FIN-0050-2022, emitidos con fecha 6 de diciembre de 2022, SADM solicitó a Banorte, BBVA y Banobras como Fideicomisarios en Primer Lugar, así como a Banorte, como Fiduciario, la modificación del presente Fideicomiso a efecto de establecer dicho Fideicomiso como un mecanismo de fuente de pago de obligaciones distintas a los Financiamientos, incluyendo obligaciones derivadas de contratos de obra pública celebrados por SADM que se registren frente al Fiduciario.

Una copia de las solicitudes anteriores se adjunta al presente instrumento como **Anexo H**.

DECLARACIONES

1. Declara el Fideicomitente bajo protesta de decir verdad, a través de su representante, lo siguiente:

1.1 Que es una Institución Pública Descentralizada, constituida mediante decreto Número 41 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de fecha 9 de mayo de 1956.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



NOTARIA PÚBLICA No. 107

LIQUILTE, IGUALAR
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMERO DISTRITO

- 1.2 Que de conformidad con los artículos 85, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y los artículos 5, 5° Bis y demás relativos y aplicables de la Ley que crea una Institución Pública Descentralizada con Personalidad Jurídica Propia y con Domicilio en la ciudad de Monterrey que se denominara "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey" **Juan Ignacio Barragán Villarreal** fue designado por el Titular del Ejecutivo del Estado de Nuevo León, como Director General de la mencionada Institución Pública Descentralizada, mediante oficio número 20-A/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, teniendo como consecuencia todas las facultades que corresponde a un apoderado general para actos de administración de conformidad con los artículos 5° y 5° Bis de la Ley que crea a Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey y el artículo 13, fracciones I, II, XIV y XVIII del Reglamento Interior de la Institución Pública Descentralizada Denominada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey.
- 1.3 Que la formalización del presente instrumento y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo no contraviene o resulta en un incumplimiento de (i) el objeto del Fideicomitente, (ii) cualquier ley, reglamento, decreto o autorización (incluyendo licencias o concesiones) que les sean aplicables al Fideicomitente; o (iii) cualquier contrato o convenio de cualquier naturaleza respecto del cual el Fideicomitente sea parte.
- 1.4 Previo a la suscripción del presente Convenio, ha obtenido todas las autorizaciones internas requeridas y ha cumplido con todos los requisitos legales necesarios, conforme al marco normativo aplicable, a fin de celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos.
- 1.5 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los bienes y recursos que el Fideicomitente ha aportado en este acto y los que aportará en lo futuro al Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita, por lo que manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien, en proporcionar a las autoridades competentes la información que le requieran.
- 1.6 Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 149 y las demás disposiciones aplicables, se encuentra facultado para afectar sus ingresos como fuente de pago de las operaciones de financiamiento a su cargo y, por lo tanto, suscribir el presente Convenio.
- 1.7 Que los bienes, derechos e ingresos aportados por el Fideicomitente al patrimonio del presente Fideicomiso no están afectados en ningún otro fideicomiso ni comprometidos de ninguna otra forma distinta a la asentada en el Fideicomiso y que la aportación de los ingresos al patrimonio del Fideicomiso no afectó ni afecta la operación del propio SADM.
- 1.8 No ha sido notificado de la existencia de acción, demanda o procedimiento alguno en su contra, por o ante alguna autoridad gubernamental, cuyo resultado pueda afectar sustancialmente su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio.
- 1.9 No ha sido notificado de circunstancia alguna, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de procedimiento judicial alguno o de cualquier otra índole que afecte o pueda afectar la validez del Fideicomiso o los documentos relacionados con el mismo.



NOTARIA PÚBLICA No. 107
TITULAR

LIC. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZAN
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

1.10 La celebración del presente Convenio modificatorio al Fideicomiso y de los documentos relacionados con el mismo, incluyendo todos los documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por él constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y vinculantes, exigibles conforme a sus términos y condiciones.

1.11 Que el Fiduciario le hizo saber el alcance y consecuencias legales del contenido del inciso b), de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la cláusula denominada "Prohibiciones Legales" del Fideicomiso.

1.12 Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realicen al amparo del presente Fideicomiso, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que los recursos, en ningún caso, provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tenga o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis, y 400 Bis del Código Penal Federal, por lo que manifiesta su conformidad en que la Fiduciaria, se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien, de proporcionar a las autoridades competentes la información que le requiera.

1.13 Que sabe y conoce sobre la existencia del Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento Fiscal Internacional, incluyendo respecto a FATCA ("el Acuerdo") y por lo tanto, manifiesta que la información sobre su nacionalidad y país de residencia para efectos fiscales, es cierta y verdadera y al efecto, ha entregado al Fiduciario las constancias y/o certificaciones necesarias en los formatos oficiales y en aquellos que el Fiduciario le ha proporcionado para tales efectos.

1.14 Que, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente entrega al Fiduciario, de manera simultánea a la celebración de este acto jurídico, toda la documentación e información necesaria para la debida identificación de su beneficiario controlador o beneficiarios controladores, según dicho término se define en el artículo 32 B Quáter del Código Fiscal de la Federación (en lo sucesivo los "Beneficiarios Controladores A") o, en su defecto, de conformidad con lo establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal, manifestando que el Fiduciario adoptó todas las medidas razonables a fin de obtener la información de los mismos.

2. Declara Banorte, en su carácter de Acreedor y Fideicomisario en Primer Lugar, a través de sus apoderados mancomunados, lo siguiente:

2.1 Que es una institución de crédito constituida y existente de conformidad con las leyes mexicanas.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the initials 'L.E.']



NOTARÍA PÚBLICA No. 107
DR. JUAN RICARDO GARCÍA CAMPUZANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

2.2 Que sus representantes cuentan con las facultades y poderes necesarios para obligarlo en los términos de este convenio modificatorio, manifestando además que dichos poderes y facultades no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna a la fecha de formalización de este instrumento, acredita lo anterior mediante escritura pública número 39,722 , de fecha 30 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública número 44 del Estado de México con residencia en Huixquilucan, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, el día 05 de junio de 2013.

2.3 Que comparece a la celebración del presente Convenio a solicitud de SADM y para expresar su consentimiento con las adecuaciones solicitadas por el Fideicomitente, entre otras, que el Fideicomiso sirva como instrumento o medio de pago de ciertas obligaciones derivadas de contratos de obra pública, además de diversos créditos, incluyendo los citados en el apartado de antecedentes del presente Convenio.

2.4 Que la formalización del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo no contraviene o resulta en un incumplimiento de (i) los estatutos sociales de Banorte; (ii) cualquier ley, reglamento, decreto o autorización que les sean aplicables a Banorte; o (iii) cualquier contrato o convenio de cualquier naturaleza respecto del cual Banorte sea parte

2.5 Que el Fiduciario le hizo saber el alcance y consecuencias legales del contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada "Prohibiciones Legales" del presente Fideicomiso.

2.6 Que sabe y conoce sobre la existencia del Acuerdo y, por lo tanto, manifiesta que la información sobre su nacionalidad y país de residencia para efectos fiscales, es cierta y verdadera y al efecto, ha entregado a la Fiduciaria las constancias y/o certificaciones necesarias en los formatos oficiales y en aquellos que el Fiduciario le ha proporcionado para tales efectos.

2.7 Que de conformidad con lo establecido en la legislación vigente entrega al Fiduciario, de manera simultánea a la celebración de este acto jurídico, toda la documentación e información necesaria para la debida identificación de su beneficiario controlador o beneficiarios controladores, según dicho término se define en el artículo 32 B Quáter del Código Fiscal de la Federación (en lo sucesivo los "Beneficiarios Controladores B") o, en su defecto, de conformidad con lo establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal, manifestando que el Fiduciario adoptó todas las medidas razonables a fin de obtener la información de los mismos.

2.8 Declara que la información sobre la identificación de sus Beneficiarios Controladores en términos de las disposiciones fiscales y las Reglas aplicables vigentes, fue razonablemente obtenida y se conserva como parte de la contabilidad en sus propias oficinas.

3. Declara Banobras, en su carácter de Acreedor y Fideicomisario en Primer Lugar, a través de su representante, lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



NOTARIA PÚBLICA No. 107
C. GUILLERMO RODRIGUEZ CAMPUZANO
SAN PEDRO GARZA, COAHUILA DE ZARAGOZA, MÉXICO
DISTRITO FEDERAL

- 3.1 Que es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que opera como institución de banca de desarrollo, conforme a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y demás disposiciones aplicables.
- 3.2 Que su representante cuenta con la capacidad legal suficiente para obligarlo en términos de este convenio, misma que le fue conferida mediante escritura pública número 60,158, de fecha 06 de junio de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131, en la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el folio mercantil electrónico número 80259-1, de fecha 01 de julio de 2022; facultades que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha del Quinto Convenio.
- 3.3 Que comparece a la celebración del presente convenio a solicitud de SADM para expresar su consentimiento con las adecuaciones solicitadas por el Fideicomitente, entre otras, que el Fideicomiso sirva como instrumento o medio de pago de ciertas obligaciones derivadas de contratos de obra pública, además de diversos créditos, incluyendo los créditos citados en el apartado de antecedentes del presente Convenio, cuya fuente de pago directa sean las cantidades provenientes del ejercicio de los derechos sobre algún Porcentaje Asignado de Ingresos Propios como Fuente de Pago aportado al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente, y que se encuentren inscritos en el Registro del Fideicomiso.
- 3.4 Que la formalización del presente instrumento y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo no contraviene o resulta en un incumplimiento de cualquier ley, reglamento, decreto o autorización que les sean aplicables a Banobras, o cualquier contrato o convenio de cualquier naturaleza respecto del cual Banobras sea parte.
- 3.5 Que el Fiduciario le hizo saber el alcance y consecuencias legales del contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada "Prohibiciones Legales" del presente Fideicomiso.
- 3.6 Que sabe y conoce sobre la existencia del Acuerdo y, por lo tanto, manifiesta que la información sobre su nacionalidad y país de residencia para efectos fiscales, es cierta y verdadera y al efecto, ha entregado a la Fiduciaria las constancias y/o certificaciones necesarias en los formatos oficiales y en aquellos que el Fiduciario le ha proporcionado para tales efectos.
- 3.7 Que, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente entrega al Fiduciario, de manera simultánea a la celebración de este acto jurídico, toda la documentación e información necesaria para la debida identificación de su beneficiario controlador o beneficiarios controladores, según dicho término se define en el artículo 32 B Quáter del Código Fiscal de la Federación (en lo sucesivo los "Beneficiarios Controladores C") o, en su defecto, de conformidad con lo establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal, manifestando que el Fiduciario adoptó todas las medidas razonables a fin de obtener la información de los mismos.

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the right side and several smaller ones at the bottom of the page.

3.8 Declara que la información sobre la identificación de sus Beneficiarios Controladores en términos de las disposiciones fiscales y las Reglas aplicables vigentes, fue razonablemente obtenida y se conserva como parte de la contabilidad en sus propias oficinas.



4. Declara BBVA, en su carácter de Acreedor y Fideicomisario en Primer Lugar, a través de sus apoderados mancomunados, lo siguiente:

NOTARIA PÚBLICA No. 107
L.C. GUILLERMO RODRIGUEZ CAMPUZANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

- 4.1 Que es una institución de crédito constituida y existente de conformidad con las leyes mexicanas.
- 4.2 Que sus representantes cuentan con las facultades y poderes necesarios para obligarlo en los términos de este convenio modificatorio, manifestando además que dichos poderes y facultades no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna a la fecha de formalización de este instrumento, acredita lo anterior mediante escritura pública número 117,925, de fecha 24 de enero de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la Notaría Pública número 137 de la Ciudad de México, con residencia en la Ciudad de México, así como la escritura pública número 97,231, de fecha 28 de septiembre de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría Pública número 246 de la Ciudad de México, con residencia en la Ciudad de México, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el día 06 de octubre de 2021.
- 4.3 Que comparece a la celebración del presente Convenio a solicitud de SADM y para expresar su consentimiento con las adecuaciones solicitadas por el Fideicomitente, entre otras, que el Fideicomiso sirva como instrumento o medio de pago de ciertas obligaciones derivadas de contratos de obra pública, además de diversos créditos, incluyendo los créditos citados en el apartado de antecedentes del presente Convenio.
- 4.4 Que la formalización del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo no contraviene o resulta en un incumplimiento de (i) los estatutos sociales de BBVA; (ii) cualquier ley, reglamento, decreto o autorización que les sean aplicables a BBVA; o (iii) cualquier contrato o convenio de cualquier naturaleza respecto del cual BBVA sea parte.
- 4.5 Que el Fiduciario le hizo saber el alcance y consecuencias legales del contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada "Prohibiciones Legales" del presente Fideicomiso.
- 4.6 Que sabe y conoce sobre la existencia del Acuerdo y, por lo tanto, manifiesta que la información sobre su nacionalidad y país de residencia para efectos fiscales, es cierta y verdadera y al efecto, ha entregado a la Fiduciaria las constancias y/o certificaciones necesarias en los formatos oficiales y en aquellos que el Fiduciario le ha proporcionado para tales efectos.
- 4.7 Que, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente entrega al Fiduciario, de manera simultánea a la celebración de este acto jurídico, toda la documentación e información

necesaria para la debida identificación de su beneficiario controlador o beneficiarios controladores, según dicho término se define en el artículo 32 B Quáter del Código Fiscal de la Federación (en lo sucesivo los "Beneficiarios Controladores D" y conjuntamente con los Beneficiarios Controladores A, Beneficiarios Controladores B y Beneficiarios Controladores C según corresponda, se les denominará como los "Beneficiarios Controladores") o, en su defecto, de conformidad con lo establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal, manifestando que el Fiduciario adoptó todas las medidas razonables a fin de obtener la información de los mismos.



4.8 Declara que la información sobre la identificación de sus Beneficiarios Controladores en términos de las disposiciones fiscales y las Reglas aplicables vigentes, fue razonablemente obtenida y se conserva como parte de la contabilidad en sus propias oficinas.

5. Declara Banorte, en su carácter de Fiduciario, por conducto de sus Delegados Fiduciarios, lo siguiente:

5.1 Que es una Institución de Crédito constituida y existente de conformidad con las leyes mexicanas.

5.2 Que sus delegadas fiduciarias, cuentan con las facultades y poderes necesarios para obligar a su representada en los términos de este Convenio, mismas que le fueron conferidas mediante las siguientes escrituras públicas: la primera, con copia simple de la Escritura Pública Número 22,813, de fecha 23 de agosto del 2011, otorgada ante la fe del señor Licenciado Javier García Urrutia, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 72, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, en la cual se contiene la protocolización de Sesión del Consejo de Administración de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrada el 28 de abril del 2011 y, la segunda con copia simple de la Escritura Pública Número 194,415, de fecha 29 de noviembre del 2016, otorgada ante la fe del señor Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 151, con ejercicio en la Ciudad de México, en la cual se contiene la protocolización de Sesión del Consejo de Administración de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrada el 21 de julio del 2016, en las que se acordó, entre otras cosas, designar a las Licenciadas Celina Elizabeth Treviño Lozano y Sandra Tamez Reyna como Delegadas Fiduciarias de la citada Institución, mismas que quedaron inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 81438*1.

5.3 Comparece a la celebración del presente Convenio, protestando su fiel y leal desempeño.

5.4 Con anterioridad a la firma del presente Convenio, invitó y sugirió al Fideicomitente obtener de algún profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y, en general, cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que la Fiduciaria no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.



NOTARIA PÚBLICA No. 107
TITULAR

J.C. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
REGISTRADO

5.5 Que ha hecho saber y explicado de manera inequívoca a las partes del presente Fideicomiso, el alcance y consecuencias del contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la cláusula denominada "Prohibiciones Legales" del Fideicomiso.

5.6 Se reserva el derecho de requerir al Fideicomitente le informe respecto al origen de las aportaciones que realice para incrementar el patrimonio del Fideicomiso, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan.

5.7 Que comparece a la celebración del presente convenio modificatorio a solicitud de SADM de acuerdo al oficio SADM-FIN-0047-2022, entre otras, que el Fideicomiso sirva como instrumento o medio de pago de ciertas obligaciones derivadas de contratos de obra pública, además de diversos créditos, incluyendo los créditos citados en el apartado de antecedentes del presente Convenio.

5.8 Que para efectos de sus registros y controles internos el contrato de Fideicomiso se encuentra identificado administrativamente en su sistema bajo los números 025517-9 (1050).

5.9 Que las modificaciones realizadas en el presente Convenio no repercuten en el Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago de los Financiamientos actualmente inscritos en el Registro del Fideicomiso.

6. Declaran las Partes del presente Convenio, por conducto de sus representantes, lo siguiente:

6.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen;

6.2 Que reconocen que los actuales derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar son los señalados en el antecedente XI del presente Convenio; y

6.3 Otorgan su acuerdo para modificar las cláusulas y anexos del Fideicomiso que se mencionan en este Convenio, para que a partir de la fecha de celebración de este instrumento, queden redactadas en los términos del presente Convenio.

En virtud de lo anterior, con base en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, los comparecientes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS DEL CONVENIO

Primera. - Definiciones. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en el presente Convenio y que no se definan de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, según éste se modifique en términos de lo establecido en la Cláusula Segunda inmediata siguiente.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



NOTARIA PÚBLICA No. 107
TITULAR
LIC. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
DISTRITO FEDERAL

Asimismo, los términos que se definen en el presente Convenio y que se utilicen el Contrato de Fideicomiso, según éste se modifique en términos de lo establecido en la Cláusula Segunda inmediata siguiente, tendrán el significado que se les atribuye en el presente Convenio, en singular o plural y, obligarán a las Partes de conformidad con su significado; igualmente, las partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta Cláusula.

Segunda. - Modificación del Contrato de Fideicomiso. Las Partes convienen modificar las siguientes cláusulas del Contrato de Fideicomiso, para quedar redactadas, a partir de la fecha de firma del presente Convenio, de la forma que se señala a continuación:

CLÁUSULAS MODIFICADAS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Cláusula Primera -
Definiciones - "Acreedor" o "Acreditante" o "Fideicomisario en Primer Lugar"

Cláusula Primera. Definiciones.- (...)

"Acreedor" o "Fideicomisario en Primer Lugar": Significan **(i)** las instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano, que hayan otorgado un Financiamiento a SADM, de conformidad con las autorizaciones del Congreso del Estado de Nuevo León, las autorizaciones otorgadas por su Consejo de Administración, y que hubieren sido inscritos debidamente en el Registro del Fideicomiso mediante la suscripción y presentación de una Solicitud de Inscripción y que cuenten con una Constancia de Inscripción emitida por el Fiduciario del Fideicomiso, **(ii)** así como sus respectivos cesionarios o sucesores que hayan llevado a cabo una Notificación de Cesión de conformidad con el presente Contrato; **(iii)** las instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano que, con relación a algún Financiamiento inscrito en el presente Fideicomiso, celebren con SADM un Instrumento Derivado inscrito, en todos los casos siempre que hubieren sido inscritos debidamente en el Registro del Fideicomiso mediante la suscripción y presentación de una Solicitud de Inscripción y que cuenten con una Constancia de Inscripción emitida por el Fiduciaria; y **(iv)** las personas acreedoras de los Proyectos, o las instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano que designen expresamente dichas personas acreedoras de los Proyectos y que funjan como fiduciarias de contratos de fideicomiso en los cuales dichas personas acreedoras de los Proyectos sean parte, en cada caso, inscritos en el Registro del Fideicomiso mediante la suscripción y presentación de una Solicitud de Inscripción y que cuenten con una Constancia de Inscripción emitida por el Fiduciario del Fideicomiso.

(...)

Cláusula Primera -
Definiciones - "Agentes Externos"

"Agentes Externos": Son aquellas sociedades o comercios (incluyendo los que se relacionan en el Anexo 1 del presente instrumento), con quien el Fideicomitente tiene celebrados o llegue a celebrar los contratos o convenios a fin de que, por su orden y cuenta, realicen el cobro o recaudación de Ingresos Propios como Fuente de Pago; así como las sociedades o



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
C. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO
SECRETARIO DE ECONOMÍA
CALLE DE LA UNIÓN S/N, CENTRO FEDERAL DE SERVICIOS
AL CLIENTE, MÉXICO, D.F. C.P. 06030

comercios con los cuales se tienen celebrados o se celebrarán los respectivos Mandatos Irrevocables. Si SADM determina celebrar contratos o convenios con sociedades o comercios adicionales, con el fin de formalizar la aportación de dicha recaudación al patrimonio del Fideicomiso, deberá: **(i)** celebrar los Mandatos Irrevocables con las sociedades o comercios adicionales, **(ii)** entregar al Fiduciario y a los Fideicomisarios en Primer Lugar copia del contrato o convenio celebrado y del Mandato Irrevocable respectivo, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su celebración; y **(iii)** considerar a los Agentes Externos adicionales incorporados al Anexo 1 de este Contrato, sin que se requiera la formalización de algún convenio modificatorio al Fideicomiso.

Cláusula Primera -
Definiciones - Se añade término definido.

"BBVA": BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.
(...)

Cláusula Primera -
Definiciones - "Cantidades Remanentes"

"Cantidades Remanentes": Significa la cantidad positiva que resulte de restar: **(i)** el monto que represente el total de ingresos que se reciban en la Cuenta Receptora, en las Cuentas Individuales y, en su caso, en las Cuentas de Servicio de la Deuda y Cuentas del Servicio del Proyecto, efectivamente recibidos, más los productos financieros que en su caso se generen con motivo de las inversiones que se realicen de acuerdo a la Cláusula Octava de este Contrato, **menos (ii)** los pagos que mensualmente deba cubrir el Fiduciario en el período de que se trate por el servicio de los Financiamientos o Proyectos, los Instrumentos Derivados, la constitución y/o reconstitución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y la constitución y/o reconstitución del Saldo Objetivo de la Cuenta de Gastos, en su caso. Las Cantidades Remanentes serán entregadas por el Fiduciario a SADM o a quien éste designe, con la periodicidad que SADM le indique, en los términos establecidos en el numeral 4.5 de la Cláusula Cuarta del presente Contrato denominada "Fines del Fideicomiso".

(...)

Cláusula Primera -
Definiciones - Se añade término definido.

"Cantidad Requerida del Proyecto": Significa, para cada Proyecto, el importe que el Fiduciario deberá abonar mensualmente a la Cuenta del Servicio del Proyecto del Proyecto correspondiente, conforme a las instrucciones que el Fiduciario reciba del Acreedor del Proyecto respectivo mediante una Solicitud de Pago del Proyecto emitida en los términos de los Documentos del Proyecto. La Cantidad Requerida del Proyecto podrá incluir, sin limitar: (i) las cantidades indicadas en el Sumario respectivo conforme a los Documentos del Proyecto, que se requieran abonar a la Cuenta del Servicio del Proyecto para su entrega al Acreedor respectivo, de conformidad con lo establecido en los Documentos del Proyecto y en términos del presente Contrato; y (ii) cualesquiera otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden y sean exigibles por el Fideicomisario en

A.Z.



Primer Lugar correspondiente, en términos de los Documentos del Proyecto de que se trate.

Cláusula Primera - *Definiciones - "Cantidades Requeridas Totales"*

"Cantidades Requeridas Totales": Significa, (i) para cada Financiamiento, la suma de la Cantidad Requerida del Financiamiento, y la Cantidad Requerida del Instrumento Derivado, según resulte aplicable, la cual no podrá exceder de la Cantidad Límite; y (ii) para cada Proyecto, únicamente la Cantidad Requerida del Proyecto, la cual no podrá exceder de la Cantidad Límite.

NOTARÍA PÚBLICA No. 107
TITULAR
LIC. GUILLERMO RODRIGUEZ CAMPUZANO
CALLE GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Cláusula Primera - *Definiciones - "Cantidades Pagadas en Exceso"*

"Cantidades Pagadas en Exceso": Significa, respecto de cualquier Financiamiento o Proyecto, las cantidades que, sin derecho a obtenerlas, conforme a los Documentos del Financiamiento o los Documentos del Proyecto respectivos, el Fiduciario hubiere entregado al Acreedor correspondiente.

(...)

Cláusula Primera - *Definiciones - Se añade término definido.*

"Cantidad del Servicio del Proyecto": Significa, para cada Proyecto y para cada mes, durante la vigencia del Proyecto de que se trate, la suma de todos los pagos que de manera ordinaria deba realizar SADM al Acreedor del Proyecto, a través del Fideicomiso, conforme a las cantidades indicadas en el Sumario respectivo, en términos de lo previsto en los Documentos del Proyecto que corresponda.

(...)

Cláusula Primera - *Definiciones - "Constancia de Cancelación"*

"Constancia de Cancelación": El documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que como Anexo 3 se adjunta al presente Contrato, expedirá el Fiduciario al Fideicomitente con copia al Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, respecto de aquellos Financiamientos o Proyectos inscritos en el Registro del Fideicomiso, por su terminación, pago anticipado, liquidación total y/o que por cualquier causa o acuerdo entre las partes dejen de tener como mecanismo de fuente de pago el presente Fideicomiso, una vez verificadas las condiciones para dicha cancelación conforme a lo establecido en el apartado 6.9 de la Cláusula Sexta del presente instrumento. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones especiales para cualquier Financiamiento o Proyecto que en su caso se prevean en el Sumario correspondiente.

Cláusula Primera - *Definiciones - "Constancia de Inscripción"*

"Constancia de Inscripción": El documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que como Anexo 4 se adjunta al presente Contrato, expedirá el Fiduciario al Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda con copia al Fideicomitente, respecto de aquellos Financiamientos, Instrumentos Derivados o Proyectos inscritos en el Registro del Fideicomiso, cuando se hayan cumplido todos los requisitos establecidos en la Cláusula Sexta denominada: "Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso" del presente Contrato.



NOTARIA PÚBLICA No. 107
TITULAR

LIC. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO
CALLE DE LA PLAZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Para el caso de los Instrumentos Derivados, la constancia deberá señalar expresamente el Financiamiento objeto de cobertura y el Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago al mismo.

Dicha constancia será el único documento que otorgará a los Acreedores de SADM, la calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar y, en consecuencia, de partes en el presente Contrato y deberá especificar el Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago afectos al servicio del Financiamiento, Instrumento Derivado o Proyecto de que se trate.

Cláusula Primera –
Definiciones – "Contrato de Inspección de Cobranza"

"Contrato de Inspección de Cobranza": Significa el contrato de prestación de servicios que celebre el Fideicomitente con un auditor a efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones de SADM respecto a la concentración, recaudación y entrega al Fiduciario de los Ingresos Propios como Fuente de Pago; en los supuestos que establezcan los Documentos del Financiamiento o los Documentos del Proyecto que corresponda. Una vez celebrado este contrato se notificará al Fiduciario para que, en su caso, cubra los honorarios correspondientes con cargo a la Cuenta de Gastos del Fideicomiso.

(...)

Cláusula Primera –
Definiciones – "Cuenta Individual"

"Cuenta Individual": La cuenta bancaria que abrirá el Fiduciario para el registro y abono, a favor del Fideicomisario en Primer Lugar Acreedor de un Financiamiento o Proyecto, de (i) la Cantidad Límite que represente su Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago, previa reserva del Saldo Objetivo de la Cuenta de Gastos del Fideicomiso, y (ii) en su caso, de las cantidades que reciba el Fiduciario en virtud de los Contratos de Instrumento Derivado que celebre el SADM respecto del mismo Financiamiento.

(...)

Cláusula Primera –
Definiciones – Se añade término definido.

"Cuenta del Servicio del Proyecto": Es, respecto de cada Proyecto, la cuenta de registro relacionada con la Cuenta Individual del Acreedor del Proyecto correspondiente, que el Fiduciario abra, opere y mantenga, en la que se le transfiera de la Cuenta Individual correspondiente, el recurso necesario para pagar mensualmente al Acreedor del Proyecto respectivo la Cantidad del Servicio del Proyecto o cualquier otra Cantidad Requerida del Proyecto, atendiendo al procedimiento de pago contenido en la Cláusula Séptima del presente Contrato, en función de cada Solicitud de Pago.

Cláusula Primera –
Definiciones – "Cuenta SADM"

"Cuenta SADM": Es la cuenta de cheques número 0536809395 contratada con Banorte, sucursal 51, Gran Plaza, a nombre de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, Institución Pública Descentralizada, a la cual le fue asignada La CLABE

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'LZ' and 'M']



072580005368093956, o cualquier otra cuenta que el Fideicomitente indique para la recepción o transferencia de las Cantidades Remanentes y cualquier otra que le corresponda, en términos del presente Fideicomiso.

NOTARIA PÚBLICA No. 107
TITULAR
RODRÍGUEZ CAMPUZANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Cláusula Primera
Definiciones - Se añade término definido.

- **"Día Hábil"**: significa, cualquier día salvo sábados, domingos y cualquier otro día que sea de descanso obligatorio en México, en el que las instituciones bancarias estén obligadas o autorizadas para cerrar por cualquier autoridad o entidad gubernamental.

Cláusula Primera
Definiciones - Se añade término definido.

- **"Documentos del Proyecto"**: significan, el o los contratos, sus anexos y apéndices, en virtud de los cuales se haya formalizado el Proyecto correspondiente, incluyendo sin limitar, los contratos de obra pública bajo cualquier modalidad, certificados de avance emitidos y/o estimaciones emitidas, convenios modificatorios, fideicomisos o vehículos de pago del Proyecto, mediante los cuales se instrumenta el Proyecto de que se trate, así como los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos (conforme hayan sido modificados de tiempo en tiempo, suscritos o emitidos con motivo de la instrumentación de cada Proyecto).

(...)

Cláusula Primera
Definiciones - "Fecha de Pago"

- **"Fecha de Pago"**: Significa, respecto de cualquier Financiamiento o Proyecto, el día 28 (veintiocho) de cada mes calendario, o la fecha que se especifique en el Sumario respectivo, de acuerdo con los Documentos del Financiamiento o los Documentos del Proyecto, según sea el caso, en el entendido que: **(i)** si ese día no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, salvo la última Fecha de Pago que deberá realizarse en la fecha de vencimiento del Financiamiento o Proyecto de que se trate, o bien, el Día Hábil inmediato anterior, en el supuesto de que ese día no sea un Día Hábil; **(ii)** cualesquier pagos que el Fiduciario deba realizar al Acreedor de que se trate, de conformidad con lo previsto en los Documentos del Financiamiento o en los Documentos del Proyecto que corresponda (incluyendo, en su caso, cualquier Evento de Aceleración Parcial, Evento de Aceleración Total, Evento de Incremento en Costos o Evento de Vencimiento Anticipado del Financiamiento correspondiente) deberá efectuarse en una Fecha de Pago.

Cláusula Primera
Definiciones - "Fideicomisario en Segundo Lugar"

- **"Fideicomisario en Segundo Lugar"**: Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, Institución Pública Descentralizada y sus cesionarios, en su caso.

Cláusula Primera
Definiciones - "Gastos de Mantenimiento"

- **"Gastos de Mantenimiento"**: Significan, los gastos que se relacionen con el presente Fideicomiso, o cualquier gasto relacionado con los Financiamientos o Proyectos, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, honorarios de calificadoras, honorarios de asesores, honorarios de fedatarios públicos, la prima o contraprestación a la contraparte de los Instrumentos

Derivados asociados a cada Financiamiento (bajo lo modalidad de "cobertura de tasa" o "CAP de TIIE"), derechos por servicios o registros relacionados con el Financiamiento o Proyectos de que se trate, comisiones u honorarios de agentes o comisionistas y gastos derivados de contratos que celebre el Fideicomitente o la Fiduciaria que estén relacionados con el Fideicomiso y con los Financiamientos o Proyecto, mismos que serán pagados por la Fiduciaria con cargo a la Cuenta de Remanentes y por instrucciones del Fideicomitente.



NOTARIA PÚBLICA No. 107
TITULAR
LIC. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Cláusula Primera -
Definiciones - "Instituciones Autorizadas"

"Instituciones Autorizadas": son aquellas instituciones financieras con quienes el Fideicomitente tiene celebrados contratos o convenios con el objeto de que, por su orden y cuenta, realicen la recaudación de los Ingresos Propios como Fuente de Pago. La lista actual de Instituciones Autorizadas se incluye como Anexo 6 a este instrumento. Si SADM determina celebrar contratos o convenios con instituciones adicionales, con el fin de formalizar la aportación de dicha recaudación al patrimonio del Fideicomiso, deberá: **(i)** celebrar Mandatos Irrevocables con las instituciones, **(ii)** entregar al Fiduciario y a los Fideicomisarios en Primer Lugar copia del contrato o convenio celebrado y del Mandato Irrevocable respectivo dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su celebración; y **(iii)** considerar a las Instituciones Autorizadas adicionales incorporados al Anexo 6 de este Contrato, sin que se requiera la formalización de algún convenio modificatorio al Fideicomiso.

Cláusula Primera -
Definiciones - "Mandatos Irrevocables"

"Mandatos Irrevocables": Se refieren a los contratos formalizados entre el Fideicomitente con los Agentes Externos y las Instituciones Autorizadas, mediante los cuales SADM los instruye y estos últimos se obligan a que los Ingresos Propios como Fuente de Pago sean depositados en la Cuenta Receptora; de ser el caso, el Fideicomitente instruirá a la Fiduciaria para la celebración o comparecencia en aquellos contratos que sean necesarios. Los Mandatos Irrevocables deberán suscribirse sustancialmente en términos del documento que se agrega al presente instrumento bajo el Anexo 7, cuyo contenido obligacional será la base para los Mandatos Irrevocables con Agentes Externos, que se adecuarán a las políticas de cada institución.

(...)

Cláusula Primera -
Definiciones - "Oficinas"

"Oficinas": significa los módulos o cajas ubicados en aquellas oficinas del Fideicomitente que tiene destinadas a recibir la cobranza de los Ingresos Propios como Fuente de Pago y que se relacionan en el Anexo 16, ingresos que SADM se obliga a abonar a la Cuenta Receptora mediante instrucciones irrevocables a las empresas transportadoras de valores contratadas por SADM para el traslado de efectivo. Si SADM determina ampliar el número de módulos, cajas o empresas de traslado de valores o sustituirlas, con el fin de formalizar la aportación de dicha recaudación al patrimonio del Fideicomiso, deberá: **(i)** celebrar Mandatos

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'S', 'A.Z.', and 'M']

Irrevocables con las nuevas empresas, **(ii)** entregar al Fiduciario y a los Fideicomisarios en Primer Lugar copia del contrato o convenio celebrado y del Mandato Irrevocable respectivo, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su celebración; y **(iii)** considerar a las nuevas Oficinas y/o empresas de traslado incorporados al Anexo 16 de este Contrato, sin que se requiera la formalización de algún convenio modificatorio al Fideicomiso.



NOTARIA PÚBLICA No. 107
TITULAR
M. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Cláusula Primera –
Definiciones – "Patrimonio del Fideicomiso"

"Patrimonio del Fideicomiso": Significa todos aquellos recursos que sean depositados en la Cuenta Receptora, en las Cuentas Individuales y los recursos que permanezcan en cualquiera de las cuentas del Fideicomiso, tales como la Cuenta de Gastos del Fideicomiso, Cuenta del Fondo de Reserva, Cuenta de Remanentes, Cuenta de Instrumentos Derivados, Cuenta del Servicio de la Deuda y Cuenta del Servicio del Proyecto; así como los conceptos enunciados en la cláusula tercera del Fideicomiso.

Cláusula Primera –
Definiciones – Se añade término definido.

"Proyectos": significan los compromisos de pago a cargo de SADM derivados de la celebración de contratos conforme a la legislación aplicable, incluyendo, sin limitar, el contrato de obra, cuya fuente de pago directa sean las cantidades provenientes del ejercicio de los derechos sobre algún Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago aportado al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente, y que se encuentren inscritos en el Registro del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(...)

Cláusula Primera –
Definiciones – "Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago"

"Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago": Significa el porcentaje de los Ingresos Propios como Fuente de Pago que se afecten al pago de algún Financiamiento o Proyecto, así como, en su caso, al pago de los Contratos de Cobertura contratados en relación con el correspondiente Financiamiento. Lo anterior en el entendido de que dichos porcentajes serán informados al Fiduciario, mediante la Solicitud de Inscripción y el Sumario que entregará el Fideicomitente con el acuerdo del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, durante el proceso de inscripción del Financiamiento o Proyecto en el Registro del Fideicomiso, sin que su determinación resulte en perjuicio, detrimento o menoscabo de otros Financiamientos o Proyectos que se tengan previamente registrados. Los Contratos de Cobertura serán cubiertos con el Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago correspondientes al Financiamiento objeto de cobertura.

Cláusula Primera –
Definiciones – "Porcentaje No Asignado"

"Porcentaje No Asignado": Significa el porcentaje de los Ingresos Propios como Fuente de Pago que no se encuentre afecto o asignado al pago de algún Financiamiento, Instrumento Derivado o Proyecto.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom left, and initials 'S', 'd', 'A.F.', and 'M' at the bottom right.



Cláusula Primera - *Definiciones - "Registro del Fideicomiso"*

"Registro del Fideicomiso": Es el documento que llevará la Fiduciaria del presente Fideicomiso, en el que la Fiduciaria anotará los datos e información relativa a cada Financiamiento, Instrumento Derivado o Proyecto y que será actualizado por la Fiduciaria cada vez que se inscriba un nuevo Financiamiento, Instrumento Derivado o Proyecto, o se modifique un registro anterior, o se cancele el registro de un Financiamiento, Instrumento Derivado o Proyecto, de conformidad con la cláusula Sexta del presente Fideicomiso.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CARRILLO DE LA PARRA No. 107
P.O. BOX 246
GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

Cláusula Primera - *Definiciones - "Reporte del Financiamiento o Proyecto"*

"Reporte del Financiamiento o Proyecto": Significa para cada Financiamiento o Proyecto, el estado de cuenta que la Fiduciaria deberá elaborar mensualmente en relación con la Cuenta Individual, la Cuenta de Instrumento Derivado, Cuenta del Servicio del Proyecto, Cuenta del Servicio de la Deuda y Cuenta del Fondo de Reserva, conforme sea aplicable en cada caso, mismo que la Fiduciaria deberá entregar al Fideicomisario en Primer Lugar y, en su caso, a quién el Fideicomitente le indique por escrito, de conformidad con el presente Fideicomiso.

Cláusula Primera - *Definiciones - "Reporte Mensual de la Fiduciaria"*

"Reporte Mensual de la Fiduciaria": El estado de cuenta de cada mes que, para cada una de las cuentas de cada Financiamiento o Proyecto, deberá entregar la Fiduciaria a SADM y a los Fideicomisarios en Primer Lugar de que se trate, respecto de los ingresos recibidos en el patrimonio del Fideicomiso, el monto correspondiente al Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago y su aplicación al servicio de los Financiamientos, Contratos de Cobertura o Proyectos, y, en su caso, las Cantidades Remanentes; estados de cuenta que se emitirán dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábilés de cada mes.

Cláusula Primera - *Definiciones - "Saldo Objetivo de la Cuenta de Gastos del Fideicomiso"*

"Saldo Objetivo de la Cuenta de Gastos del Fideicomiso": es la cantidad de hasta \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.) mensuales que se deberá mantener en la Cuenta de Gastos del Fideicomiso, durante toda la vigencia del presente Fideicomiso. Dicha cantidad sólo podrá ser incrementada previo consentimiento por escrito por parte de los Fideicomisarios en Primer Lugar, sin que implique una modificación al presente Fideicomiso, bastando la instrucción por escrito del Fideicomitente con el visto bueno de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Cláusula Primera - *Definiciones - "Solicitud de Inscripción"*

"Solicitud de Inscripción": Es el documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo 17 del presente Fideicomiso, deberá presentar de manera conjunta el Fideicomitente y el Acreedor del Financiamiento o Proyecto de que se trate, para la inscripción del Acreedor como Fideicomisario en Primer Lugar en el Registro del Fideicomiso.

Cláusula Primera - *Definiciones - "Solicitud de Pago"*

"Solicitud de Pago": Es el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los establecidos en el Anexo 18 del presente Fideicomiso, deberá

presentar el Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, de conformidad con los Documentos del Financiamiento o Documentos del Proyecto correspondientes. En dicho documento se deberá indicar, entre otros y sin limitar, según resulte aplicable, la fecha en que debe efectuarse el pago, el Monto de Principal y/o el Monto de Intereses pagaderos y/o el monto de cualquier otra cantidad pagadera, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, tasa de interés y sobretasa aplicables, días computados para el cálculo de los intereses, así como la cuenta a favor del Fideicomisario en Primer Lugar en donde la Fiduciaria deberá depositar el importe correspondiente, cuenta que se mantendrá vigente hasta en tanto no se indique una nueva cuenta en Solicitudes de Pago subsecuentes.



(...)

Cláusula Primera
Definiciones – "Sumario"

- **"Sumario"**: Significa el documento emitido en términos similares a los contenidos en el formato que se adjunta como Anexo 20 de este contrato, debidamente suscrito de manera conjunta por SADM y por el Acreedor de que se trate, a fin de obtener la inscripción del mismo en el Registro del Fideicomiso. Dicho Sumario, deberá incluir como mínimo los datos de cada uno de los Financiamientos o Proyectos que a continuación se listan, según resulten aplicables: Tipo de Financiamiento o Proyecto, Fecha de Celebración, Acreditado, Contratista, Contratante Acreedor, Importe, Tasa de Interés Ordinaria, Tasa de Interés Moratoria, Plazo, Gracia, Causas de Aceleración, Fondos de Reserva, Comisiones, Cantidad Requerida del Proyecto, Fecha de Pago y Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago o Cantidad Asignada de Remanentes. No obstante, lo anterior, SADM y el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate podrán adicionar mayores datos del Financiamiento o Proyecto.

(...)

Cláusula Segunda
Constitución y Partes del Fideicomiso, sección 2.2

- **2.2 Partes del Fideicomiso.** Son partes del presente Fideicomiso las siguientes:

2.2.1 Fideicomitente: Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, Institución Pública Descentralizada.

2.2.2 Fideicomisario en Segundo Lugar: Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, Institución Pública Descentralizada y sus cesionarios, en su caso.

2.2.3 Fideicomisarios en Primer Lugar:
a) Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en tanto continúe siendo el Acreedor del Crédito Banorte 1, Crédito Banorte 2, Crédito Banorte 3 y Crédito Banorte 4.

b) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en tanto

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right and initials 'Sg', 'L.Z.', and 'M' at the bottom.]

continúe siendo el Acreedor del Crédito Banobras 1 y Crédito Banobras 2;

c) BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en tanto continúe siendo Acreedor de los del Crédito BBVA 1 y Crédito BBVA 2; y

d) Asimismo, podrán tener el carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar los Acreedores de SADM cuyo Financiamiento, Proyecto o Contrato de Cobertura sea inscrito en el presente Fideicomiso.

2.2.4. Fiduciario: Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Cláusula Cuarta – Fines del Fideicomiso

Cláusula Cuarta. Fines del Fideicomiso. - El Fideicomiso tiene como principal propósito, establecer el mecanismo necesario para el pago de obligaciones contraídas por el Fideicomitente e inscritas en el Registro del Fideicomiso, incluyendo aquellas previstas en (i) las autorizaciones emitidas en el Decreto 149 y cualesquiera otros decretos que el Congreso del Estado de Nuevo León emita en el futuro, afines, similares o complementarios, y (ii) las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración de SADM autorizando la modificación del presente Fideicomiso en relación con cualquier Proyecto, incluyendo el Acta de Autorización, y cualesquiera otras resoluciones relacionadas que el Consejo de Administración de SADM emita en el futuro, afines, similares o complementarias, por lo que son fines específicos, que la Fiduciaria:

(...)

4.2. Reciba y mantenga la titularidad de los Ingresos Propios como Fuente de Pago, y de cualquier otra aportación que realice el Fideicomitente al Fideicomiso en los términos de la cláusula Tercera denominada "Patrimonio del Fideicomiso"; y ejerza los derechos sobre las mismas de conformidad con lo previsto en esta misma cláusula y en el presente Contrato a efecto de aplicar los montos recibidos por este concepto a (i) el pago de los Financiamientos y sus respectivos Fondos de Reservas, conforme al Saldo Objetivo de Fondo de Reserva que sea señalado por el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo y los Documentos del Financiamiento; (ii) el pago de los Contratos de Cobertura y a cubrir las comisiones, honorarios y accesorios financieros correspondientes a los Financiamientos; y (iii) el pago de los Proyectos en términos de lo establecido en los Documentos del Proyecto respectivos.

(...)

4.4. Que la Fiduciaria pague, con cargo a cada Cuenta Individual, en las Fechas de Pago, las cantidades que le sean notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, mediante la



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and initials 'LZ.' and 'M' on the right.

respectiva Solicitud de Pago del Proyecto o del Financiamiento según proceda, Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento en Costos, Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Incremento en Costos, según sea el caso, y de la Solicitud de Pago del Instrumento Derivado presentada por los Fideicomisarios en Primer Lugar respecto de los Contratos de Cobertura, con base en las cantidades que correspondan al Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago y las cantidades necesarias que provisione o reserve oportunamente en la Cuenta del Servicio del Proyecto, Cuenta del Servicio de la Deuda y la Cuenta de Instrumento Derivado respectiva, según corresponda.



NOTA PÚBLICA No. 107
TITULAR
LIC. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO
SAN PEDRO GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

4.5. Que de las cantidades que reciba la Fiduciaria en la Cuenta Receptora provenientes de los Canales de Cobro, **(i)** transfiera las cantidades correspondientes a los Porcentajes Asignados de Ingresos Propios Fuente de Pago en las Cuentas Individuales de los Fideicomisarios en Primer Lugar, y una vez provisionada el total de las Cantidades Requeridas por los Fideicomisarios en Primer Lugar en la Solicitud de Pago mensual respectiva, **(ii)** transfiera las Cantidades Remanentes a la Cuenta de Remanentes para su entrega a SADM; la entrega de las Cantidades Remanentes la realizará la Fiduciaria a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en se cumplan las condiciones anteriores, salvo que SADM indique expresamente una periodicidad distinta.

4.6. Lleve a cabo las anotaciones en el Registro del Fideicomiso de: **(i)** los datos relativos a los Financiamientos, Proyectos o Contratos de Cobertura y **(ii)** del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, y registre los mismos conforme al procedimiento que se establece en la Cláusula Sexta denominada "Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso", en el entendido de que dicho Registro deberá contemplar lo siguiente, según resulte aplicable:

- a) Nombre del Fideicomisario en Primer Lugar;
- b) Monto o Concepto del Financiamiento o Proyecto;
- c) Número de Folio;
- d) Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago;
- e) Calendario de pagos o tabla de amortización, y
- f) Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

4.7. Reciba la(s) Solicitud(es) de Inscripción y atendiendo a lo dispuesto en la Cláusula Sexta denominada "Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso", inscriba en el Registro del Fideicomiso cada uno de los Financiamientos, Proyectos o Contratos de Cobertura, de que se trate, y en consecuencia, expida al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo la Constancia de Inscripción correspondiente.

4.8. Conforme a las instrucciones que por escrito reciba del **SADM**, el Fiduciario celebre para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del organismo asumidas en los Documentos del Financiamiento o Documentos del Proyecto, la apertura de cuentas de cheques o celebración o comparecencia en los Mandatos Irrevocables y demás contratos necesarios, con las Instituciones Autorizadas y Agentes Externos para la recepción o captación de los Ingresos Propios como Fuente de Pago.



4.9. Abra y mantenga la Cuenta Receptora y **(i)** para cada Financiamiento: la Cuenta Individual, la Cuenta de Instrumento Derivado, la Cuenta del Servicio de la Deuda, la Cuenta del Fondo de Reserva y en su caso, las demás cuentas de conformidad con el presente Fideicomiso y los Documentos del Financiamiento correspondiente; y **(ii)** para cada Proyecto: la Cuenta Individual, la Cuenta del Servicio del Proyecto y, en su caso, las demás cuentas de conformidad con el presente Fideicomiso y los Documentos del Proyecto correspondiente. Asimismo, realice las transferencias, depósitos y registros que se requieran para el manejo de los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de llevar un adecuado control en el registro y aplicación de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, en tanto el Fideicomiso funcione como fuente de pago de los Financiamientos o Proyectos, la Fiduciaria constituirá y mantendrá vigentes las cuentas correspondientes a cada Financiamiento o Proyecto.

4.10. Cubra con cargo a los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente Fideicomiso, las Cantidades Requeridas conforme a las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, notificada al Fiduciario a través de la Solicitud de Pago.

4.11. En caso de que el **SADM** realice aportaciones para amortizar anticipadamente el o los Financiamientos o Proyectos, la Fiduciaria recibirá y registrará dichas aportaciones en la Cuenta Individual del Financiamiento o Proyecto correspondiente y aplicará los recursos de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Fideicomitente con apego a lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento o Documentos del Proyecto de que se trate.

4.12. En su caso, transfiera a **SADM** como Fideicomisario en Segundo Lugar, las Cantidades Remanentes y el Porcentaje no Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago a la Cuenta de Remanentes, de conformidad con los Documentos del Financiamiento o Documentos del Proyecto correspondientes y en los términos previstos en el presente Fideicomiso.

(...)

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and initials 'L.Z.' and 'M' on the right.]



4.15. A solicitud por escrito de SADM, prepare, emita y entregue las certificaciones señalando por cada Financiamiento o Proyecto inscrito en el Fideicomiso: (i) Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, (ii) el número de registro asignado y (iii) el Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago.

NOTARIA PÚBLICA No. 107

TITULAR

LIC. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

(...)

4.17. Una vez liquidado alguno de los Financiamientos o Proyectos a solicitud de SADM y mediante la exhibición del finiquito respectivo emitido por el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, revierta a favor de SADM el Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago afecto al servicio de dicho Financiamiento o Proyecto y lo mantenga como Porcentaje No Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago.

4.18. Para el caso de que SADM y algún Fideicomisario en Primer Lugar, pacten la modificación en el Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago, el Fiduciario deberá actualizar el Registro del Fideicomisario en Primer Lugar y emitir la nueva Constancia de Inscripción correspondiente al convenio modificatorio de que se trate, previa entrega de la Solicitud de Inscripción correspondiente a los convenios modificatorios al Financiamiento o Proyecto.

(...)

4.20. Lleve a cabo mediante instrucciones previas y que por escrito reciba de SADM, el pago de los Gastos de Mantenimiento por parte de SADM de cualesquiera prestadores de servicios, incluidas las Instituciones Calificadoras o terceros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por SADM en los Documentos del Financiamiento o Documentos del Proyecto, tales como auditorías y cualesquiera otros servicios y gastos vinculados con los Financiamientos o Proyectos y que resulten necesarios para la consecución de los fines del presente Fideicomiso, autorizados en los Documentos del Financiamiento o Documentos del Proyecto con cargo precisamente a la Cuenta de Cantidades Remanentes hasta donde baste y alcance.

(...)

4.22. Que la Fiduciaria previas instrucciones que por escrito le remita el Fideicomitente, y una vez liquidados los Financiamientos y Proyectos, en términos del numeral 4.17, proceda a llevar a cabo la extinción del Fideicomiso, mediante la formalización del convenio de extinción correspondiente; lo anterior, en el entendido que, la liquidación de cada Financiamiento o Proyecto será acreditada mediante la constancia o finiquito expedido por el Acreedor respectivo.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several initials on the right and bottom.]

Cláusula Quinta – De la Concentración de Recursos en la Cuenta Receptora

Cláusula Quinta. De la Concentración de Recursos en la Cuenta Receptora.- (...)



5.1. (...)

5.2. (...)

NOTARIA PÚBLICA No. 107
TITULAR
LIC. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

En los supuestos establecidos en los Documentos del Financiamiento o Documentos del Proyecto, según resulte aplicable, el Fideicomitente deberá instruir por escrito al Fiduciario la celebración de un Contrato de Inspección de Cobranza, así como el pago de los gastos correspondientes, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la aportación al Patrimonio del Fideicomiso de la recaudación de Ingresos Propios como Fuente de Pago a través de las Oficinas, o bien, incrementar los Canales de Cobro mediante la inclusión de más Instituciones Autorizadas, Agentes Externos u Oficinas.

Cláusula Sexta – Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso

Cláusula Sexta. Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso. - Para quedar registrado como Fideicomisario en Primer Lugar, en términos del presente Fideicomiso, los Acreedores y SADM deberán seguir el procedimiento a continuación descrito:

6.1. A efecto de que un Acreedor pueda ser inscrito como Fideicomisario en Primer Lugar por la Fiduciaria en el Registro del Fideicomiso, respecto de algún Financiamiento o Contrato de Cobertura será necesario que el mismo se encuentre inscrito en el Registro Estatal e inscrito o en trámite de inscripción en el Registro Federal, este último cuando aplique en el caso de Instrumentos Derivados, respecto al plazo de contratación. No obstante, lo antes mencionado, SADM se obliga a proporcionarle al Fiduciario, copia de la constancia de inscripción emitida por el Registro Federal, dentro de los 5 (cinco) días siguiente a que obtenga la inscripción definitiva del Financiamiento o Contrato de Cobertura.

Lo anterior no será aplicable en los casos de Proyectos que, conforme al marco jurídico aplicable, no requieran ser inscritos en el Registro Estatal y/o Registro Federal.

6.2. Asimismo, SADM deberá entregar al Fiduciario junto con una copia simple de los Documentos del Financiamiento o de los Documentos del Proyecto, el Sumario y la Solicitud de Inscripción correspondiente suscritos conjuntamente por SADM y el Acreedor que corresponda.

6.3. Para registrar los Financiamientos o Proyectos que tengan como fuente de pago el patrimonio del presente Fideicomiso, la Fiduciaria deberá dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que reciba la documentación completa, verificar que la suma de los Porcentajes Asignados de Ingresos Propios como Fuente de Pago previamente inscritos más el Porcentaje Asignado de



Ingresos Propios Fuente de Pago a cada uno de los nuevos Financiamientos o Proyectos a inscribirse, sea inferior o igual al 100% (cien por ciento) de los Ingresos Propios Fuente de Pago, en caso contrario, deberá rechazar la Solicitud de Inscripción correspondiente detallando los requisitos que no fueron cumplidos. Lo anterior, salvo que se trate de Contratos de Cobertura, los cuales tendrán como Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago el que corresponda al Financiamiento objeto de Instrumento Derivado.

SECRETARÍA PÚBLICA No. 107
TITULAR
LIC. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

6.4. (...)

6.5. En caso de que el Financiamiento o Proyecto cuya inscripción se solicite no cumpla con todos y cada uno de los requisitos mencionados en los numerales anteriores, la Fiduciaria lo notificará, por escrito, al Fideicomitente y al Acreedor, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la Solicitud de Inscripción correspondiente, indicando los requisitos que no se hubieren cumplido y por los cuales fue rechazada la inscripción del registro del Financiamiento o Proyecto, a efecto de que los solicitantes procedan, en su caso, a subsanarlos.

6.6. (...)

6.7. Para el caso de modificaciones a los Financiamientos o Proyectos previamente inscritos en el Registro, y para proceder a inscribir la modificación, los nuevos montos y cada Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago, deberá cumplirse con todas y cada una de las condiciones señaladas anteriormente, y deberán entregar al Fiduciario una Solicitud de Inscripción con las modificaciones, debidamente firmada tanto por SADM, así como por el Fideicomisario en Primer Lugar, respectivo.

6.8. Una vez cubiertos todos los requisitos para la inscripción de modificaciones a los Financiamientos o Proyectos, de acuerdo a lo señalado en el párrafo que precede, la Fiduciaria realizará la anotación respectiva en el Registro del Fideicomiso, incluyendo los nuevos datos del Sumario, los datos de inscripción de cada uno de los Financiamientos, en el Registro Estatal y, en su caso, en el Registro Federal, según resulte aplicable, indicando la fecha en que el nuevo Sumario fue presentado por SADM y por el Fideicomisario en Primer Lugar, y entregará al Fideicomisario en Primer Lugar la Constancia de Inscripción respectiva debidamente foliada y utilizando, al efecto, el Número de folio originalmente asignado previamente al Financiamiento o Proyecto correspondiente, adicionándole la letra "M" para significar que se trata de una modificación al mismo. Los datos de la Constancia de Inscripción deberán corresponder con lo asentado en el Registro del Fideicomiso que al efecto lleve la Fiduciaria, de la que deberá remitir copia a SADM.

6.9 Una vez liquidados los Proyectos o Financiamientos, y para estos últimos, en su caso, concluida la vigencia del Contrato de

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and initials 'LZ.' and 'M' on the right.]

Cobertura y a solicitud escrita de SADM, en la que acredite fehacientemente tal situación con el finiquito original firmado por parte del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate y la documentación complementaria correspondiente, la Fiduciaria, conforme a instrucciones por escrito que reciba de SADM con la conformidad por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, procederá dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la recepción de las instrucciones correspondientes a cancelar el registro respectivo.



La Fiduciaria no será responsable por no llevar a cabo las anotaciones en el Registro del Fideicomiso a que se refiere la presente cláusula, por la falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos antes mencionados.

Cláusula Séptima –
*Presentación de Solicitudes y
Procedimiento de pago,*
sección 7.I

Cláusula Séptima. -Presentación de Solicitudes y Procedimiento de pago.

I. Presentación de Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento en Costos, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Incremento en Costos o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado.

(a) (...)

(b) (...)

(c) En caso de que por cualquier motivo un Fideicomisario en Primer Lugar no entregare en tiempo la Solicitud de Pago mensual que corresponda al Fiduciario, se entenderá que es aplicable a cada Financiamiento o Proyecto, según corresponda, la última Solicitud de Pago, que el mismo Acreedor hubiere presentado.

(d) (...)

(e) (...)

(f) (...)

(g) (...)

II. Procedimiento de pago. (...)

7.II.1 Pago de Gastos de Mantenimiento. El Fiduciario deberá, en su caso, reservar o pagar, con cargo a la Cuenta de Gastos del Fideicomiso los Gastos de Mantenimiento que sean pagaderos en el mes de que se trate. Cuando corresponda, el Fiduciario deberá reconstituir, con cargo a los primeros depósitos de los Ingresos Propios como Fuente de Pago, el Saldo Objetivo de la Cuenta de Gastos del Fideicomiso. En la fecha indicada en la notificación entregada por el Fideicomitente o el Fideicomisario en Primer Lugar,



según corresponda, el Fiduciario cubrirá con cargo a la Cuenta de Gastos del Fideicomiso los Gastos de Mantenimiento.

7.II.2 Para el Pago de Financiamientos y Proyectos: El pago de los Financiamientos y Proyectos se realizará con las cantidades provenientes de los Ingresos Propios como Fuente de Pago que se reciben diariamente en la Cuenta Receptora, para tal efecto, diariamente las cantidades que se reciban hasta las 13:00 horas serán transferidas por el Fiduciario a las Cuentas Individuales respectivas en la proporción correspondiente a los Porcentajes Asignados de Ingresos Propios Fuente de Pago y, las cantidades que corresponda al Porcentaje No Asignado de Ingresos Propios como Fuente de Pago, en su caso, se transferirá a la Cuenta de Remanentes. Las cantidades que se reciban en la Cuenta Receptora con posterioridad a las 13:00 horas se mantendrán en la misma para su inversión y serán objeto de dispersión entre las Cuentas Individuales y la Cuenta de Remanentes el Día Hábil siguiente.

NOTIFICACION No. 107
AL A R
GUILLERMO TORRIGUEZ CAMPUZANO
SAN PEDRO GARZA, NUEVO LEON, MÉXICO
MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA, NUEVO LEON, MÉXICO

A. Para el pago de los Financiamientos, la Fiduciaria procederá como se indica a continuación.

(...)

B. Para el pago de Proyectos, la Fiduciaria procederá como se indica a continuación.

Con cargo a la Cuenta Individual del Fideicomisario en Primer Lugar del Proyecto correspondiente, realizará, con el siguiente orden de prelación, las transferencias a las cuentas siguientes y cubrirá los siguientes conceptos:

1. A la Cuenta del Servicio del Proyecto, las cantidades necesarias para cubrir la Cantidad Requerida del Proyecto en la Solicitud de Pago del Proyecto, entregada al Fiduciario por el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, a efecto de provisionar el pago con la periodicidad correspondiente.
2. Una vez realizada la provisión de las Solicitudes de Pago recibidas con relación al Proyecto, el Fiduciario determinará las Cantidades Remanentes, en su caso, y las transferirá a la Cuenta de Remanentes para su aplicación en términos del presente Contrato.

C. La provisión de las cantidades necesarias para cubrir las Solicitudes de Pago que se reciban respecto de cada Proyecto, Financiamiento o su respectivo Contrato de Cobertura, se realizarán con el Porcentaje Asignado de los Ingresos Propios Fuente de Pago a partir de que se reciba la Solicitud de Pago correspondiente y hasta cubrir los montos establecidos en la misma y en la presente cláusula. Para el caso de los Financiamientos, en caso de insuficiencia se cubrirán con cargo a la Cuenta del Fondo de Reserva que le corresponda al Financiamiento.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



Durante los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes o en tanto se reciba la Solicitud de Pago por parte de los Fideicomisarios en Primer Lugar, lo que ocurra primero, la Fiduciaria mantendrá el total de ingresos derivados del Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago en la Cuenta Individual respectiva.

Si con posterioridad al día 5 (cinco) Día Hábil de cada mes el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente no presenta la Solicitud de Pago respectiva, se realizarán las provisiones y pagos conforme a la última Solicitud de Pago presentada sin responsabilidad para el Fiduciario ni del Fideicomitente.

D. En cada Fecha de Pago, la Fiduciaria deberá cubrir con cargo a la Cuenta del Servicio de la Deuda o a la Cuenta del Servicio del Proyecto de que se trate y de acuerdo a los conceptos, montos y prelación indicados en la Solicitud de Pago vigente, hasta donde dicha cuenta baste y alcance, todas las cantidades pagaderas bajo el Financiamiento o Proyecto de que se trate, en la Fecha de Pago en cuestión, incluyendo, sin limitar, cualesquier pagos exigibles de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, gastos y demás accesorios o cantidades, o pago de obligaciones contractuales por cualquier concepto al amparo del Proyecto de que se trate, de acuerdo a la prelación prevista en el presente Contrato y en los Documentos del Financiamiento o Documentos del Proyecto respectivo.

E. Para la realización de los cargos y abonos que correspondan a la Cuenta del Servicio de la Deuda o Cuenta del Servicio del Proyecto, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles, el Fideicomisario en Primer Lugar presentará al Fiduciario una Solicitud de Pago o de ser aplicable en casos de Financiamientos o Proyectos, alguna Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento en Costos, Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Incremento en Costos o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, con copia al Fideicomitente, de acuerdo a los Documentos del Financiamiento o Documentos del Proyecto.
- b. Para el caso de Financiamientos, si en un determinado Periodo de Interés el Fideicomisario en Primer Lugar no presentara la Solicitud de Pago correspondiente, la Fiduciaria aplicará la Solicitud de Pago vigente en el Periodo de Interés anterior.
- c. Para el caso de Proyectos, si en un determinado mes el Fideicomisario en Primer Lugar no presentara la Solicitud de Pago correspondiente, la Fiduciaria aplicará la Solicitud de Pago vigente del mes inmediato anterior.
- d. El Fideicomisario en Primer Lugar podrá modificar una Solicitud de Pago siempre y cuando dicha modificación sea de conformidad con los Documentos del Financiamiento o

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right and initials 'L.Z.' and 'M' at the bottom.



NOTARIA PÚBLICA No. 107
SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

- Documentos del Proyecto que corresponda, y sea presentada dentro de los primeros 15 (quince) días naturales de cada mes.
- e. Si dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, los recursos referidos en los numerales anteriores no fueran suficientes en un determinado Periodo de Interés o periodo de pago, en términos de la Solicitud de Pago, o en su caso alguna Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento en Costos, Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Incremento en Costos o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, la Fiduciaria enviará una notificación al Fideicomitente notificándole la insuficiencia de recursos a efecto de que realice una aportación adicional de recursos; y si el Fideicomitente se abstiene de realizar la aportación requerida, tratándose de Financiamientos, la Fiduciaria realizará la transferencia necesaria de la Cuenta del Fondo de Reserva a la Cuenta del Servicio de la Deuda.
 - f. Los rendimientos que, en su caso, se generen en la Cuenta Individual, Cuenta del Servicio del Proyecto, Cuenta del Servicio de la Deuda y la Cuenta del Fondo de Reserva de cada Financiamiento o Proyecto, según resulte aplicable se conservarán en dicha cuenta y se podrán aplicar para fondear, cubrir y/o pagar el servicio del Financiamiento, del Proyecto o de los Contratos de Cobertura, en términos de los numerales anteriores.

7.II.3: (...)
7.II.4: (...)

7.II.5. Consideraciones adicionales.

A. (...)

B. En la Cuenta Individual se abonará, de tiempo en tiempo: (i) con cargo a la Cuenta Receptora, y hasta por la Cantidad Límite, los flujos de efectivo que sean necesarios para fondear la Cantidad Requerida por el Acreedor del Financiamiento o Proyecto; (ii) en su caso las cantidades a favor de SADM derivadas de los Contratos de Cobertura; (iii) en su caso, los recursos del Fondo de Reserva que sean necesarios para cubrir la insuficiencia de recursos; (iv) en su caso, todos los flujos de efectivo que deriven de aportaciones adicionales, que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual en términos de las instrucciones del Fideicomitente; y (v) cualesquier otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual.

C. En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá cubrir con cargo a la Cuenta Individual, respecto de la Cuenta del Servicio de la Deuda del Financiamiento de que se trate, o respecto de la Cuenta del Servicio del Proyecto de que se trate, y de acuerdo a los conceptos, montos y prelación indicados en la Solicitud de Pago vigente, hasta donde

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



NOTARIA PÚBLICA No. 107
L A R
JUAN DE LOS RÍOS SÁENZ CAMPUZANO
JUAN DE LOS RÍOS SÁENZ CAMPUZANO
JUAN DE LOS RÍOS SÁENZ CAMPUZANO
PRIMER DISTRITO

dicha cuenta baste y alcance, todas las cantidades pagaderas bajo el Financiamiento o Proyecto en la Fecha de Pago en cuestión, incluyendo, sin limitar, cualesquier pagos exigibles de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, gastos y demás accesorios o cantidades, o pago de obligaciones contractuales por cualquier concepto, de acuerdo a la prelación prevista en los Documentos del Financiamiento o Documentos del Proyecto.

(...)

Cláusula Séptima – *Presentación de Solicitudes y Procedimiento de pago*, sección 7.III

Cláusula Séptima. - Presentación de Solicitudes y Procedimiento de Pago.

(...)

III. Cantidades Pagadas en Exceso.

(a) (...)

(b) Devolución de Cantidades Pagadas en Exceso. En caso de que algún Fideicomisario en Primer Lugar hubiere recibido Cantidades Pagadas en Exceso y éstas no hubieren sido restituidas al Fiduciario mediante su abono en la Cuenta Receptora dentro del plazo establecido en la Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso, entonces, el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, a partir de la fecha en la que debió restituir las Cantidades Pagadas en Exceso, pagará a SADM intereses moratorios diarios sobre las Cantidades Pagadas en Exceso no transferidas, que se calcularán a razón de la tasa de interés moratoria fijada al SADM en los Documentos del Financiamiento o Documentos del Proyecto del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, por los días efectivamente transcurridos entre el día en que debió haberse realizado la devolución y la fecha efectiva en que se realice la misma, intereses que serán reclamados directamente por SADM al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate sin intervención y sin ninguna responsabilidad para el Fiduciario.

(...)

Cláusula Novena – *Obligaciones del Fideicomitente*

Cláusula Novena: Obligaciones del Fideicomitente. - Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Fideicomiso, el Fideicomitente tendrá las siguientes obligaciones:

9.1. (...)

9.2. (...)

9.3. Abstenerse de realizar actos encaminados a, o que tengan por efecto, desafectar del Fideicomiso los Ingresos Propios como Fuente de Pago o direccionar dichos ingresos a una cuenta diversa a la Cuenta Receptora, mientras se encuentren Financiamientos, Instrumentos Derivados o Proyectos registrados en el Registro del Fideicomiso. Al respecto, SADM deberá enviar a los Fideicomisarios

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



en Primer Lugar un reporte semestral sobre los Canales de Cobro manifestando que, a tal fecha, no existen Canales de Cobro adicionales cuya aportación no haya formalizado.

NOTARIA PÚBLICA No. 107
TITULAR
LIC. SUSANNE FLORES FIGUEROA CAMPUZANO
PROFESORA DE DERECHO NOTARIAL
PRIMER DISTRITO

9.4. Abstenerse de impedir u obstaculizar los actos o acciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar, que realicen en ejercicio de los derechos a su favor previstos en este Contrato y/o en los Documentos del Financiamiento o Documentos del Proyecto que correspondan.

- 9.5. (...)
- 9.6. (...)
- 9.7. (...)
- 9.8. (...)

9.9. A notificar al Fiduciario los Gastos de Mantenimiento que se deban cubrir en ese mes, indicando el concepto, el monto, la persona correspondiente, la fecha de pago, los datos de la cuenta a la que deberán transferirle los recursos correspondientes con cargo a la Cuenta de Remanentes o la Cuenta de Gastos y demás datos necesarios para realizar el pago correspondiente.

9.10. Inscripción en Registros. Realizar todos los actos o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener los Financiamientos inscritos en el Registro Estatal y en el Registro Federal, o, en el caso de Proyectos, inscribir el presente fideicomiso y sus convenios modificatorios en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, según resulte aplicable. El Fideicomitente deberá acreditar fehacientemente ante el Fiduciario dichas inscripciones.

Cláusula Décima – Obligaciones del Fiduciario

Cláusula Décima. - Obligaciones del Fiduciario. Además de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Contrato, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

(...)

10.7. El Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y a cada Fideicomisario en Primer Lugar, de acuerdo al Financiamiento o Proyecto que corresponda a cada uno de estos últimos, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre de cada mes, los estados de cuenta mensual de la Cuenta Receptora, las Cuentas Individuales, Cuenta de Remanentes y, en su caso, las Cuentas de los Fondos de Reserva, según resulte aplicable, de conformidad a lo establecido en la cláusula denominada Estados de Cuenta.

(...)

Cláusula Décima Tercera – Duración

Cláusula Décima Tercera. Duración. El Fideicomiso tendrá la duración que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines y hasta en tanto no se hayan liquidado en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar o a cualquier tercero de conformidad con lo establecido en los

[Handwritten signatures and blue ink scribbles are present on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'J. A.' and another signature at the bottom right.]



NOTARIA PÚBLICA No. 107
A R
GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Documentos del Financiamiento o Documentos del Proyecto correspondientes sin que exceda del término máximo que permitan o lleguen a permitir la o las leyes de la materia, por tanto podrá darse por terminado por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto la contenida en la fracción VI de dicho artículo ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo.

Cláusula Décima Séptima -
Notificaciones y Comunicaciones

Cláusula Décima Séptima. - Notificaciones y Comunicaciones. Todas las notificaciones o comunicaciones relacionadas con este Fideicomiso serán realizadas por escrito, siendo efectivas si son entregados **(i)** vía Telefax/Facsimile; y/o **(ii)** por correo electrónico en formato PDF Acrobat o **(iii)** mensajería o paquetería en carta original y en ambos casos debidamente firmada por quien tenga facultades para ello, a los domicilios designados a continuación:

El Fideicomitente: El ubicado en: Calle Mariano Matamoros 1717, Centro, C.P. 64000 Monterrey, N.L., Atención: Director General y Director de Finanzas

La Fiduciaria: El ubicado en: Avenida Revolución No. 3000 Sur, Colonia Primavera, en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64830, Atención: Lic. Celina Elizabeth Treviño Lozano, Tel: (81) 1351-1715, (81) 8319-6500 Ext. 1715 y 4495. Fax: (81) 8319-6809.

Banobras: El ubicado en: Avenida Francisco I. Madero 2911, Colonia Mitras Centro, Monterrey, N.L.C.P. 64630 (Atención a Gastón Julián Enriquez Fuentes), Tel: (81) 83-33-45-89, correos electrónicos: gaston.enriquez@banobras.gob.mx.

Banorte: El ubicado en: Avenida Revolución No. 3000 Sur, Colonia Primavera, en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64830, Atención: Sr. Jorge Luis De La Rosa Cantú, Tel: (81) 81739000, correos electrónicos: luis.tolentino.medrano@banorte.com y jorge.delarosa@banorte.com.

BBVA: Avenida Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México. Atención: Sr. Ricardo Mora Rueda
Teléfono: (81)83187240
Correos electrónicos: aazeljosue.zurita@bbva.com; Lissette.linares@bbva.com; y Ricardo.mora.2@bbva.com

Los Fideicomisarios en Primer Lugar que de tiempo en tiempo adquieran tal carácter: Serán los domicilios señalados en las Constancias de Inscripción respectivas vigentes.

(...)

(...)

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Cláusula Vigésima Cuarta – Sucesores y Cesionarios

Cláusula Vigésima Cuarta. Sucesores y Cesionarios.

(...)

Cesión por Fideicomisarios en Primer Lugar. Cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, junto con sus derechos derivados de los Financiamientos o Proyectos, de conformidad con lo previsto a ese respecto en el presente Contrato y los Documentos del Financiamiento o Documentos del Proyecto respectivos.

(...)

Cláusula Vigésima Novena – Defensa del Patrimonio del Fideicomiso

Cláusula Vigésima Novena. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso (...)

(...)

El Fiduciario no será responsable de las gestiones del apoderado, ni del pago de sus honorarios, costas o gastos de cualquier naturaleza que origine la defensa del patrimonio del Fideicomiso, los cuales en todo caso serán a cargo del Fideicomitente, o serán pagados con cargo al patrimonio del Fideicomiso, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte del Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar. En caso de que los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso resultaran insuficientes para sufragar dichos gastos, el Fideicomitente será obligado a cubrirlos directamente, resarciendo al Fiduciario en caso de que éste hubiere erogado o cubierto algún gasto.

(...)

Cláusula Trigésima Séptima – Beneficiario Controlador – Se añade cláusula.

Cláusula Trigésima Séptima. Beneficiario Controlador. El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar se obligan a proporcionar al Fiduciario toda la información y documentación necesaria que le sea requerida para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 32 B Ter, 32 B Quáter, 32 B Quinquies del Código Fiscal de la Federación, y en los criterios para la determinación de la condición de beneficiario controlador de las personas morales establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal, así como aquellos que los modifiquen o los sustituyan en su momento.

Obligándose a notificar al Fiduciario cualquier modificación, actualización o cambio respecto de la información proporcionada, esto con la finalidad de que la información y documentación se mantenga actualizada en todo momento, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad en caso de no haberle informado sobre la actualización respectiva.

Asimismo el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar manifiestan que tiene conocimiento que el Fiduciario (o el fedatario



NOTARIA PUBLICA No. 107
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SAN PEDRO GARZA CAMPUSANO
NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Dg', 'AZ.', and 'M', along with a large scribble.]



público que intervenga en la celebración del presente Contrato) está obligado a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, previa solicitud de la autoridad, la información fidedigna, completa y actualizada de sus Beneficiarios Controladores, y que esta información podrá suministrarse a las autoridades fiscales extranjeras, previa solicitud y al amparo de un tratado internacional en vigor del que México sea parte, que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, en términos del artículo 69 sesenta y nueve, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como de las demás disposiciones fiscales y las Reglas aplicables vigentes.

Con independencia de la actualización periódica de la información y documentos de los Beneficiarios Controladores que el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar están obligados a entregar y, para el caso que el Fiduciario les notifique a los domicilios señalados, de conformidad con lo pactado en la cláusula denominada Notificaciones y Comunicaciones del Fideicomiso, que ha recibido de la autoridad competente, una notificación y solicitud de información y actualización sobre las personas que tienen el carácter de Beneficiarios Controladores en el Fideicomiso, así como de aquellas personas que pudieran calificar como Beneficiarios Controladores del Fideicomitente y de los Fideicomisarios en Primer Lugar, bajo dicho supuesto el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar quedan obligados ante el Fiduciario a entregar la información y expediente actualizado a la brevedad posible pero en un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles posteriores de dicha notificación.

En virtud de lo anterior, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar en este acto y mediante la firma del presente instrumento, se obligan a reembolsar al Fiduciario cualquier cantidad que deba pagar a autoridad competente por concepto de multas derivadas de la omisión en la entrega de información y/o documentación atribuible a los Beneficiarios Controladores, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de lo anterior.

Las Partes reconocen que el incumplimiento de entrega y/o actualización de documentación e información de los Beneficiarios Controladores, podrá ser considerada causa grave que genere el derecho a la renuncia del cargo del Fiduciario.

CONTINÚAN CLÁUSULAS DEL CONVENIO

Tercera. - Modificación de los Anexos Contrato de Fideicomiso. Las Partes convienen modificar únicamente los Anexos 18 y 20 del Contrato, para que, a partir de la fecha de firma del presente Convenio: (i) el contenido del Anexo 18 del Contrato sea reemplazado en su totalidad por el contenido del Apéndice A que se adjunta al presente Convenio, y (ii) el contenido del Anexo 20 del Contrato sea reemplazado en su totalidad por el contenido del Apéndice B que se adjunta al presente Convenio.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Adicionalmente, a partir de la fecha de firma del presente Convenio, todas las referencias al término definido "*Financiamientos*" en cualquiera de los Anexos del Contrato se entenderán hechas indistintamente a los términos definidos "*Financiamientos*" o "*Proyectos*", según dicho término resulte aplicable al caso concreto.



Cuarta. - Único Acuerdo. El presente Convenio incluye la totalidad de los derechos y obligaciones acordados por las Partes en relación con el mismo. Las Partes acuerdan que, con excepción de las modificaciones al Contrato de Fideicomiso señaladas en la **Clausula Segunda** anterior, la sustitución de los Anexos 18 y 20 del Contrato respectivamente por los **Apéndices A y B** que se anexan al presente Convenio para formar parte del Fideicomiso, y la ampliación de las referencias realizadas al término "*Financiamientos*" en el resto de los Anexos, a efecto de comprender "*Financiamientos o Proyectos*", según resulte aplicable, subsisten con todo su vigor y fuerza legal, las demás disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y sus anexos, mismas que en este acto se ratifican por las Partes. El Contrato de Fideicomiso y el Convenio constituyen un solo acuerdo entre las Partes; en el entendido, que en caso de que exista discrepancia alguna entre el Contrato de Fideicomiso y el presente Convenio, lo contenido en el presente Convenio, prevalecerá.

NOTARÍA PÚBLICA No. 107
LIC. GUILLERMO RODRIGUEZ CAMPUZANO
CALLE DE LA REVOLUCIÓN, MÉXICO
D.F. 06700

Quinta. - Referencias al Contrato de Fideicomiso. Todas las referencias al Contrato de Fideicomiso hechas en todos los convenios, contratos, instrumentos y demás documentos que hayan sido celebrados por el SADM, el Fiduciario o cualquiera de los Acreedores en relación con el Contrato de Fideicomiso, los Documentos del Financiamiento o los Documentos del Proyecto, con anterioridad a la fecha del presente Convenio, se entenderán hechas al Contrato de Fideicomiso, según el mismo ha sido modificado en términos del presente Convenio y según el mismo sea modificado en el futuro.

Sexta. - Obligaciones Adicionales. SADM se obliga a no otorgar incentivos, descuentos, exenciones, beneficios, apoyos, subvenciones, regalos o estímulos de cualquier clase a los usuarios por utilizar canales de cobro existentes en donde los recursos correspondientes de la recaudación respectiva no se aporten en la Cuenta Receptora del presente Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido que las recaudaciones respectivas de los nuevos canales de cobro que SADM incorpore con posterioridad a la celebración de este Convenio, serán siempre aportados y depositados en la Cuenta Receptora del presente Fideicomiso.

Séptima. - No Novación. Las Partes acuerdan que la celebración del presente Convenio no constituye novación del Contrato de Fideicomiso en términos del artículo 2213 del Código Civil Federal y artículos correlativos en el Código Civil para la Ciudad de México y en los demás Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.

Octava. - Notificaciones. Todas las notificaciones, autorizaciones, aprobaciones y requerimientos permitidos o requeridos por el presente deberán ser otorgados en términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso, y a los domicilios señalados en dicha Cláusula.

Novena. - Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las partes del presente Convenio acuerdan que para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, están conformes en someterse de manera expresa e irrevocable a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y para cualquier controversia que derive de la interpretación o cumplimiento

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and initials 'LZ.' and 'M' on the right.

del presente Convenio a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, o la Ciudad de México, a elección del actor, en consecuencia, renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

En testimonio de lo anterior, las partes del presente, a través de sus representantes debidamente autorizados, celebran el presente Convenio en 7 tantos, el día 7 del mes de diciembre de 2022.



NOTARIA PÚBLICA No. 107
TITULAR
LIC. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

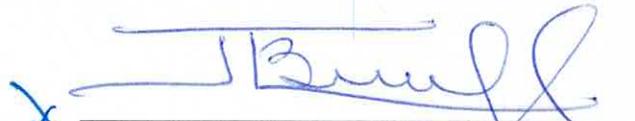
[siguen hojas de firma]

21/12/2022

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar


Arq. Juan Ignacio Barragán Villarreal
Director General de SADM



NOTARIA PÚBLICA No. 107
TITULAR
LIC. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

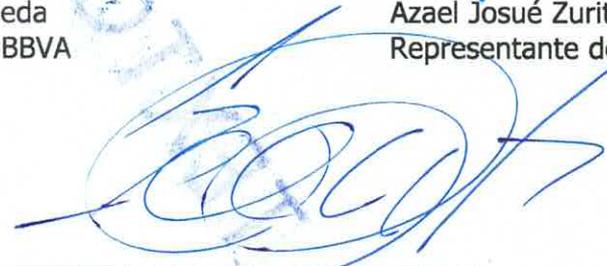
Fideicomisarios en Primer Lugar


Jorge Luis de la Rosa Cantú
Representante de Banorte


Juan José Herrera Gallegos
Representante de Banorte


Ricardo Mora Rueda
Representante de BBVA


Azael Josué Zurita Ávila
Representante de BBVA

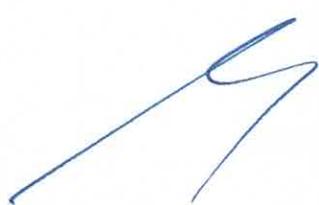


Lic. Gastón Julián Enriquez Fuentes
Apoderado Legal de Banobras

Fiduciario


Lic. Celina Elizabeth Treviño Lozano
Delegada fiduciaria de Banorte


Lic. Sandra Tamez Reyna
Delegada fiduciaria de Banorte



APÉNDICE A
Al Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso 025517-9 (1050)



NOTARIA PÚBLICA No. 107
TITULAR
LIC. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Anexo 18
Al Contrato de Fideicomiso 025517-9 (1050)

Formato de Solicitud de Pago

Monterrey, Nuevo León a [*] de [*] de 2022.

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.,
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE**
División Fiduciaria

Ref: Fideicomiso No. 025517-9 (1050)
Solicitud de Pago

At'n: Lic. _____

Delegado Fiduciario

Estimado(a) Lic. _____

En relación con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago Número 025517-9 (1050) de fecha 19 de abril de 2007 celebrado por Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. (SADM) como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, como Fiduciario, modificado mediante Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto Convenio Modificatorio de fechas 25 de marzo de 2009, 17 de diciembre de 2010, 9 de mayo de 2012, 3 de julio de 2020 y [*] de [*] de 2022, respectivamente (el "Fideicomiso"), de conformidad con la Clausula Séptima, denominada "Presentación de Solicitudes y Procedimiento de pago" del Fideicomiso, nos permitimos presentar la siguiente Solicitud de Pago:

Fideicomisario en
Primer Lugar:

Número de Folio de la Constancia de Inscripción

Folio No. _____

Monto original del Crédito
o Proyecto

Cantidad Requerida del Proyecto:

Fecha de Pago:
Información relevante adicional:



NOTARIA PÚBLICA No. 107
TITULAR
LIC. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

[Favor de completar la información requerida en el resto del Anexo exclusivamente si se trata de un Financiamiento]

Saldo Insoluto del Crédito

Tasa de Interés del Periodo

Tasa de Referencia	Fecha de Tasa de Referencia	Sobretasa de interés	Calificación del Crédito
(TIIE / Fija)	(DD/MM/AAAA)		

Días del Periodo

Del ____ a ____

Fecha de Pago

Abono a la cuenta (CLABE) número:

Plaza:

Destino de la Cantidad Requerida						
Capital	Intereses Ordinarios	Intereses Moratorios	Fondos de Reserva Intereses y Capital	Comisiones	Diferencias por Presentación Extemporánea	Total, Cantidad Requerida de Capital e Intereses

Entrega de la Cantidad Límite	
Detalle de la aplicación de los Recursos para el Periodo Anterior	

Evento de Aceleración Parcial / Total		
Capital	Intereses Moratorios	Saldo Insoluto

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

A.Z.

[sigue hoja de firmas]



NOTARIA PÚBLICA No. 107
TITULAR
LIC. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Nombre, Cargo y Firma

Nombre, Cargo y Firma

Por:

Cargo:

Acreedor

Fideicomisario en Primer Lugar

DELEGADO FIDUCIARIO

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE

Original: Fideicomisario en Primer Lugar

Copia: Fiduciario

Copia: Fideicomitente

Fecha de Recepción Fiduciario:

OTROXETI MEX

AZ.

APÉNDICE B
Al Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso 025517-9 (1050)



NOTARIA PÚBLICA No. 107
TITULAR
LIC. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Anexo 20
Al Contrato de Fideicomiso 025517-9 (1050)

Sumario

Tipo de Financiamiento o Proyecto, según corresponda:

Apertura de Crédito: _____

Fecha de Celebración de Crédito o Proyecto:

Proyecto: _____

_____ de _____ de 20[*]

Acreditado/Contratante:

Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

Acreeedor/Contratista:

Importe del Crédito o Proyecto:

Porcentaje Asignado de Ingresos Propios

_____ % (_____ POR CIENTO)

Cantidad Requerida:

Fuente de Pago:

Fecha de Pago:

Cuenta para el pago:

Obligaciones específicas:

Información relevante adicional:

[Favor de completar la información requerida en el resto del Anexo exclusivamente si se trata de un Financiamiento]

Fecha de Pago:

Plazo:

_____ equivalente a _____ días.

Fecha de Vencimiento:

_____ de _____ de 20[*].

Forma de disposición:

Periodo de Gracia:

Tasa de interés ordinaria:



NOTARIA PÚBLICA No. 107
TITULAR
LIC. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

TIIE:

Tasa de interés Moratoria:

Pago de Intereses:

Pago de Principal:

Cobertura de Tasa

_____ % (_____ POR CIENTO)

Fondo de Reserva:

Gastos de Financiamiento:

Causas de Aceleración:

Amortización anticipada:

Domicilio:

Comisiones:

Si se trata de un Contrato de Cobertura:

Tipo de Operación:

Confirmación/Referencia:

Parte A:

Parte B:

Nacional / Monto de referencia:

Financiamiento vinculado al Contrato de Cobertura:

Fecha de celebración:

Fecha de Inicio:

Fecha de Vencimiento:

Tasa Parte A:

Tasa Parte B:

Precio de ejercicio ("Strike"):

Lugar y Forma de Pago:

Información relevante adicional:

OTRO EJEMPLO

g

Atentamente,

17.

Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.



NOTARIA PÚBLICA No. 107
TITULAR
LIC. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

[DENOMINACIÓN DEL ACREEDOR/CONTRATISTA]

APODERADO

2/11/2010

A.E.